



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República



EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 944

Quito, lunes 3 de
junio de 2019

Valor: US\$ 2,50 + IVA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

94 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL
Nº 095

EXPÍDESE EL “PROTOCOLO DE
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN CONTEXTOS
DE MOBILIDAD HUMANA Y SUS
ANEXOS”.

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 195

Lourdes Berenice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 9 de la Norma ibidem consagra que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Carta Magna señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, recibirán atención prioritaria por parte del estado. El mismo artículo reconoce además el tratamiento prioritario a personas con doble condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (...)"*;

Que, el artículo 42 del mencionado cuerpo normativo prescribe que: *"Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios."*

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna";

Que, El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el artículo 45 de la Norma Suprema, señala que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.(...)”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.*

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el artículo 342 del cuerpo legal invocado establece: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, el artículo 391 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad”;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”.

Que, el artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”;

Que, el artículo 19 numerales 1 y 2 del mencionado cuerpo legal señalan que: “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”;

Que, el artículo 20 numeral 1 de la Convención sobre Derechos del Niño, determina que: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños”;

Que, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) estableció que la Convención de los Derechos del Niño “establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber la obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales.” Esta obligación incluye “no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas”, así como las omisiones, la pasividad o la inactividad que “están incluidas en el concepto medidas, por ejemplo, cuando las autoridades de bienestar social no toman medidas para proteger a los niños del abandono o los malos tratos”.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva sobre los Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional (Serie A No. 21, 2014, párr. 21), establece que “al diseñar, adoptar e implementar sus políticas migratorias relativas a personas menores de 18 años de edad, los Estados deben priorizar el enfoque de los derechos humanos desde una perspectiva que tenga en cuenta en forma transversal los derechos de niñas y niños y, en particular, su protección y desarrollo integral, los cuales deben primar por sobre cualquier consideración de la nacionalidad o el estatus migratorio, a fin de asegurar la plena vigencia de sus derechos, en los términos de los artículos 1.1, 2 y 19 de la Convención Americana y VII de la Declaración Americana”.

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su artículo 44 reconoce el derecho a solicitar una condición migratoria y a recibir un documento de identificación. Lo cual no puede ser interpretado de manera restrictiva como el acceso a un privilegio para el cual se deben cumplir requisitos, sino como un derecho indispensable para el ejercicio de los demás derechos reconocidos a todas las personas. El acceso a un documento de identidad debe ser un proceso en el cual se busque garantizar derechos, cualquier formalidad debe buscar su protección y no el tener como objeto o resultado el entorpecer su efectivo goce.

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone: “Sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niñas, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad”;

Que, el artículo 6 ibídem, prescribe que: “Todos los niñas, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena

vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna."

Que, la Corte Constitucional Ecuatoriana en su Sentencia 209-15-EP-CC, del 24 de junio de 2015, publicada Registro Oficial N° 575 Suplemento, 28 de agosto de 2015, reconoce que existe una obligación estatal reforzada de protección a niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 080, de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No 329, de 19 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 5 plantea como misión, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, el numeral 2.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece que la Gestión de Inclusión Social, tiene como misión: *"Proponer y dirigir las políticas públicas direccionadas a promover, proteger, prevenir y contribuir a la restitución de derechos sociales de las personas en todo su ciclo de vida, a través de la prestación de servicios correspondientes a desarrollo infantil, juventud, adultos mayores, protección especial y discapacidades con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria";*

Que, en fecha 01 de octubre del año 2018, se suscribió el **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, MINISTERIO DE INTERIOR, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA GARANTIZAR EL MANEJO ADECUADO DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS Y DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL ECUADOR, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS CIUDADANOS PROVENIENTES DE LOS PAÍSES SUDAMERICANOS"**, que en su cláusula número 4.2.3., determina las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social para la protección especial de Niñas, Niños y Adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana. Con especial atención al número 4.2.3.1., que atribuye a este Ministerio el diseño, coordinación y ejecución del sistema complementario de protección especial, así como todos los protocolos que sean necesarios para la materialización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, se suscribió el **"Procedimiento de atención para niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador"**, el cual determina la necesidad de que este Ministerio desarrolle normativa interna de atención para casos específicos de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana, así como la normativa que permita la integración de los Organos de Protección Especial para la garantía de derechos de esta población.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2018 se ha adoptado el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que dentro de su objetivo número 7, relacionado a abordar y reducir la vulnerabilidad de los migrantes, determina que se establezcan medidas adecuadas para la reducción de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, lo que incluye su inclusión en los sistemas de protección con procedimientos específicos que incorporen la diversidad de situaciones que devienen de los procesos migratorios, se garantice la atención adecuada a niños no acompañados o separados y procurar su reunificación familiar. Además, determina la necesidad de establecer procedimientos claros y adecuados al enfoque de derechos humanos para la atención de casos de trata de personas, tráfico ilícito de personas y otros delitos relacionados con la migración, garantizando atención especializada a niños, niñas y adolescentes.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018 se ha adoptado el Pacto Mundial sobre Refugiados, que hace referencia a la necesidad de atender la vulnerabilidad específica de niñas y niños refugiados, y la necesidad de trabajar con las comunidades receptoras para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos desde una aproximación multidisciplinaria.

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2019-0654-M de 30 de abril de 2019, la Subsecretaría de Protección Especial, remitió el Informe Técnico de Viabilidad y la documentación de sustento para la emisión del Acuerdo Ministerial.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Expedir el Protocolo de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes en Contextos de Movilidad Humana y sus Anexos

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese al Viceministerio de Inclusión Social, en conjunto con la Subsecretaría de Protección Especial y demás áreas competentes a nivel central y desconcentrado, la ejecución del presente Acuerdo según corresponda.

SEGUNDA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 MAYO 2019



21 MAYO 2019

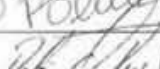
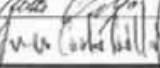

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONTROL DE CAMBIOS

NOMBRE: PROTOCOLO DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: MIES 2.1-SPE-DSPE-P01/PT05

[illegible]

INCLUSION ECONÓMICA Y SOCIAL 				
Vigencia 23 ABR. 2019	Código MIES 2.1-SPE-DSPE-P01/PT05			
PROTOCOLO DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA				
ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración	Victor Altuna	Analista de Protección Especial		17/04/2019
	Paulina Palacios	Analista de Servicios, Procesos y Calidad		17/04/2019
Revisión	María Poema Carrión	Directora de Servicios de Protección Especial		17/04/2019
Revisión Técnica	Rubén Ortega	Director de Servicios, Procesos y Calidad		17/04/2019
Aprobación	Juan Carlos Coellar	Subsecretario de Protección Especial		23/04/2019

CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....
2	JUSTIFICACIÓN.....
3	BASE LEGAL.....
4	OBJETIVOS.....
4.1	Objetivo General.....
4.2	Objetivos Específicos.....
5	DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO.....
6	PROCEDIMIENTO.....
7	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....
7.1	DEFINICIONES.....
8	ABREVIATURAS.....
9	BIBLIOGRAFÍA.....
10	ANEXOS.....

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA

1 INTRODUCCIÓN

La presencia de grandes flujos migratorios en los diferentes puntos de la frontera ecuatoriana que buscan ingresar al país, exige tratar de forma imperativa los derechos humanos de esta población. Situación que obliga a construir una respuesta adecuada, coordinada y eficaz entre las diferentes instituciones del Estado, Organismos de Cooperación Internacional y demás instituciones que trabajan alrededor de los derechos humanos. La doctrina de la protección integral de los derechos humanos establece, que toda persona, sin discriminación alguna, debe disfrutar de sus derechos. Lo que implica que el Estado debe tomar medidas positivas para evitar tratos discriminatorios o degradantes en contra de quienes intentan ingresar al país, más cuando constitucionalmente se enfatiza la universalidad de los derechos, y además se especifica como importante realizar acciones focalizadas para alcanzar la universalidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria¹.

En este marco, el MIES, con el propósito de garantizar los derechos de las personas que se hallan en situación de movilidad humana, con el apoyo de UNICEF, OIM y ACNUR, se propuso desarrollar el "Protocolo de Protección Especial de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana". Este instrumento, establece lineamientos para realizar un abordaje integral, el mismo que exige respetar, promover y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias sin discriminación de ningún tipo. Para cumplir este propósito, establece acciones positivas y coordinadas con otras instituciones, tanto públicas como privadas, para que cada una de estas, en el marco de sus competencias y posibilidades, de manera particular o en conjunto, garantice los derechos de esta población.

El marco legal nacional e internacional y el enfoque en derechos humanos anclados a la estructura orgánica-institucional del país, permiten diseñar y estructurar el presente "Protocolo de Protección Especial para niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana", instrumento con un enfoque de derechos que orienta las actuaciones del Estado Ecuatoriano respecto a las niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana, lo que además permite dar respuesta a los diferentes compromisos de carácter internacional asumidos por el país en materia de derechos humanos respecto de esta población. De igual forma, se busca prevenir delitos como la trata de personas y el

¹ Artículos 36 al 55 de la CPE.

tráfico ilícito de migrantes, con énfasis en esta población altamente vulnerable; generando condiciones procedimentales para que en caso de que estos actos delictivos ocurran, se proceda de acuerdo a la legislación penal vigente.

2 JUSTIFICACIÓN

El "Protocolo de Protección Especial para niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana" establece una serie de actuaciones institucionales, que deben implementarse de manera sistemática para garantizar la protección integral de los niños, niñas, adolescentes en contextos de movilidad humana, a partir de un sistema complementario de protección especial, destinado a la mejor, pronta y efectiva garantía de los derechos humanos en una situación que de hecho vulnera y/o amenaza a estos derechos.

Para el efecto, el Protocolo prevé una ruta que identificará las necesidades de protección y atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias de otras nacionalidades que arriban a territorio ecuatoriano, lo que implica contar con un procedimiento que distribuye acciones y responsabilidades a las instituciones que participan en el proceso. Esto se sustenta en el marco legal y el enfoque de derechos anclados a la estructura orgánica-institucional del país, cuya gestión debe responder a la garantía de los derechos de este grupo de atención prioritaria, bajo el principio de Prioridad Absoluta. Por lo tanto, las instituciones públicas, y demás instituciones que trabajan alrededor de los derechos humanos, serán las encargadas de asegurar el ejercicio de sus derechos en el ingreso, tránsito y/o permanencia en nuestro territorio, privilegiando siempre el interés superior del niño consagrado en la Constitución.

Para abordar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, uno de los grupos más susceptibles a la violación de derechos en el contexto migratorio, el Protocolo establece que las Instituciones que participan en el procedimiento de atención a esta población deberán tener presencia física en los puntos fronterizos, contar con personal especializado para el propósito, y cumplir las obligaciones que cada institución tiene en relación con la atención directa a las niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo, de determinarse la necesidad de protección internacional o refugio, es el MREMH el que debe proceder en base a sus protocolos.

La estrategia contempla acciones de atención integral que serán aplicadas en todos los puestos fronterizos del territorio ecuatoriano. A través de una entrevista especializada al niño, niña o adolescente y la persona adulta/acompañante, se reunirán datos y antecedentes personales que permitirán conocer su identidad, su nacionalidad, su condición (acompañado/a, no-acompañado/a o separado/a de sus familiares o quien

ejerce la tutela) e identificar posibles necesidades de protección. Debido a que los lugares de atención fronteriza son el primer contacto de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, con operadores estatales y organizacionales del sistema de protección de derechos, estos espacios son necesarios para identificar las necesidades más inmediatas de esta población.

La entrevista especializada tiene por objeto identificar necesidades de protección específicas de niñas, niños y adolescentes entre ellas: situaciones de vulneración o amenaza de derechos durante su trayecto, entrada o permanencia migratoria; si requiere protección internacional; así como la verificación de su filiación en garantía del principio de unidad familiar. También permite verificar si se encuentra en un entorno protector que garantice el ejercicio de sus derechos. La entrevista deberá ser conducida por profesionales capacitados para el efecto, que formen parte de los equipos de atención del MIES en territorio o a nivel central, tales como psicólogos, trabajadores sociales, promotores familiares u otros, en función de la necesidad de atención específica que requiera la niña, niño o adolescente. Estos profesionales podrán actuar individualmente o en conjunto.

La entrevista especializada deberá realizarse en un espacio que garantice confidencialidad y el derecho a la intimidad y privacidad, asegurando siempre la participación de las niñas, niños y adolescentes y su no re victimización. Se evitará establecer barreras físicas para la interacción, el personal que aplique la entrevista no debe estar sentado detrás de un escritorio, debe promoverse un diálogo en un ambiente que genere confianza y contribuya a minimizar las percepciones negativas u hostiles, como pérdida de control, fracaso, amenaza e incertidumbre. Toda la información que se proporcione a las niñas, niños y adolescentes deberá adecuarse a la edad y condiciones culturales de cada uno, mediante el uso de un lenguaje sencillo y apropiado, y en los casos que amerite, se solicitará el apoyo de un intérprete.

La información que se recibe en la atención a las niñas, niños y adolescentes, su familia y/o tutor o representante legal, se registrará en un expediente individualizado, que contendrá cada una de las actuaciones realizadas de forma cronológica y consecutiva, un informe con las conclusiones que provengan de la entrevista especializada y las recomendaciones que en materia de protección deban ser implementadas. Este expediente deberá ser custodiado por el MIES para garantizar la confidencialidad de la información en el mismo contenido.

El propósito de dicho informe es presentar, de forma clara y ordenada, la situación encontrada a la Junta Cantonal de Protección de Derechos u otra entidad competente, para que en el cumplimiento de sus atribuciones, emita las medidas de protección

correspondientes para la plena garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana. Estas medidas podrán incluir el ingreso regular al territorio, la reunificación familiar, su regularización migratoria, la prohibición de contacto de personas que pueda poner en riesgo al niño, niña o adolescente, el acceso a derechos como salud, alimentación, educación o cualquier otra medida que conduzca a la protección de derechos. Las medidas de protección, deberán estar plenamente motivadas en el interés superior del niño, conforme a las reglas de este protocolo y de la Observación General 14 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, lo que implica además la garantía de la unidad familiar, respetar y garantizar su proyecto de vida, evitando siempre la institucionalización o judicialización a causa del proceso migratorio. Para el efecto, se deben privilegiar las medidas orientadas a la atención multidisciplinaria y especializada, fundamentadas en la Convención de Derechos del Niño y las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas.

El Protocolo señala también que deben constituirse salas situacionales para análisis, coordinación y articulación interinstitucional para asegurar pronta y efectivamente el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ingreso, tránsito y/o permanencia en nuestro territorio. Forman parte de las salas situacionales, los Directores o Directoras Distritales del MIES, sus técnicos de Protección Especial, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, los servicios y programas públicos y privados y la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes. Estas salas son parte del ejercicio de la rectoría del MIES en materia de protección especial a la niñez y adolescencia, por lo que se constituye en el ente coordinador de las competencias institucionales e interinstitucionales en la política pública en esta materia, conforme a las competencias institucionales que establece la normativa legal.

Como se observa, se trata de una herramienta que permite operativizar las normas de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en contexto migratorio. Establece un proceso que, con base en el principio de interés superior de esta población, permite evaluar cada caso concreto y la situación de desventaja en la que se hallan. Los resultados obtenidos, servirán de sustento para que los integrantes de los equipos multidisciplinarios de atención elaboren un informe detallado, en el que recomiende a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, la medida de protección más conveniente para cada niña, niño o adolescente.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

3 BASE LEGAL

a) El artículo 1 de la Constitución de la República, establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución".

b) El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

c) El artículo 9 de la Constitución de la República, establece que: "Las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo a la Constitución".

d) El artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

e) El artículo 40 de la Constitución de la República, establece que: "Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria".

f) El artículo 41 de la Constitución de la República prevé: "Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos

humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley.

g) El artículo 42 de la Constitución de la República, establece que: "Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna".

h) El artículo 154 de la Constitución de la República, contempla: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

i) El artículo 341 de la Constitución de la República, establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias".

j) El artículo 363, numeral 5, de la Constitución de la República, ordena: "Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución".

k) El artículo 392 de la Constitución de la República, prevé que: "El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política

migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

l) La República del Ecuador ratificó la Convención sobre Derechos del Niño, instrumento internacional que no sólo establece el marco de derechos y garantías para la niñez y adolescencia, sino que además orienta y compromete a los Estados parte a asumir providencias y medidas en políticas públicas para la efectividad de los derechos reconocidos, dentro de los que destacan a los efectos de las consideraciones particulares del contexto migratorio, el artículo 4 que consagra el compromiso de tomar medidas legislativas, institucionales y de toda índole para el cumplimiento de los derechos; los principios del Interés Superior del Niño (art. 3), de igualdad y no discriminación (art 2), de prioridad absoluta (art 4), la preservación de la identidad, filiación y no separación de las familias (Arts. 8, 9 y 10), y, el derecho a la protección especial en circunstancias particulares en las niñas, niños y adolescentes que se encuentren privados del medio familiar (art 20), así como la adopción de medidas adecuadas para que los niños, niñas o adolescentes que traten de obtener el estatuto de refugiados, de acuerdo a los procedimientos internacionales o internos, reciban la protección y asistencia humanitaria adecuada.

m) El Comité de los Derechos del Niño en su Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) señaló que la Convención de los Derechos del Niño "establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber la obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales." Esta obligación incluye "no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas", así como las omisiones, la pasividad o la inactividad que "están incluidas en el concepto medidas, por ejemplo, cuando las autoridades de bienestar social no toman medidas para proteger a los niños del abandono o los malos tratos".

n) La Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, determina: "Que los niños, niñas y adolescentes que ingresan al país, en especial cuando su situación de

movilidad se debe a una crisis humanitaria, se encuentran en doble condición de vulnerabilidad”.

ñ) La República del Ecuador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que debe adecuar su sistema jurídico tanto a la Convención como a las interpretaciones obligatorias que emite la Corte Interamericana mediante sus sentencias y opiniones consultivas.

o) La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva sobre los Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional (Serie A No. 21, 2014, párr. 21), establece que “al diseñar, adoptar e implementar sus políticas migratorias relativas a personas menores de 18 años de edad, los Estados deben priorizar el enfoque de los derechos humanos desde una perspectiva que tenga en cuenta en forma transversal los derechos de niñas y niños y, en particular, su protección y desarrollo integral, los cuales deben primar por sobre cualquier consideración de la nacionalidad o el estatus migratorio, a fin de asegurar la plena vigencia de sus derechos, en los términos de los artículos 1.1, 2 y 19 de la Convención Americana y VII de la Declaración Americana”.

p) La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana (Serie C No. 130, 2005, párr. 155) estableció que independientemente del origen nacional o el estatus migratorio, todas las personas, que se encuentren bajo la jurisdicción de estado parte, gozan de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, la normativa nacional y en los tratados internacionales ratificados por el Estado.

q) La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia (Serie C No. 272, 2013, párr. 129), los niños no acompañados y separados “pueden enfrentarse a mayores vulnerabilidades y pueden estar más expuestos a riesgos, como violencia por motivo de género, violencia sexual y otras formas de violencia y trata con fines de explotación sexual o laboral”.

r) La doble condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana fue reconocida además por la Corte Constitucional Ecuatoriana en su Sentencia 209-15-EP-CC, del 24 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial W 575 Suplemento, 28 de agosto de 2015. Mediante dicha sentencia, la Corte Constitucional reconoce que existe una obligación estatal reforzada de protección a niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana.

s) El artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: "Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares".

t) El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla".

u) El artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, prevé que: "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás".

v) El artículo 44 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, reconoce el derecho a solicitar una condición migratoria y a recibir un documento de identificación. Esto no debe ser interpretado de manera restrictiva como el acceso a un privilegio para el cual se deben cumplir requisitos, sino como un derecho indispensable para el ejercicio de los demás derechos reconocidos a todas las personas. El acceso a un documento de identidad debe ser un proceso en el cual se busque garantizar derechos, cualquier formalidad debe buscar su protección y no el tener como objeto o resultado el entorpecer su efectivo goce.

w) Con fecha 10 de diciembre de 2018 se adoptó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular que dentro de su objetivo número 7 relacionado a abordar y reducir la vulnerabilidad de los migrantes, determina que se establezcan medidas adecuadas para la reducción de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, lo que incluye su inclusión en los sistemas de protección con procedimientos específicos que incorporen la diversidad de situaciones que devienen de los procesos migratorios, se

garantice la atención adecuada a niños no acompañados o separados y procurar su reunificación familiar. Además, determina la necesidad de establecer procedimientos claros y adecuados al enfoque de derechos humanos para la atención de casos de trata de personas, tráfico ilícito de personas y otros delitos relacionados con la migración, garantizando atención especializada a niños, niñas y adolescentes.

x) Con fecha 17 de diciembre de 2018 se adoptó el Pacto Mundial sobre Refugiados, que hace referencia a la necesidad de atender la vulnerabilidad específica de niñas y niños refugiados, y la necesidad de trabajar con las comunidades receptoras para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos desde una aproximación multidisciplinaria.

y) Con fecha 01 de octubre del año 2018, se suscribió el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, MINISTERIO DE INTERIOR, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA GARANTIZAR EL MANEJO ADECUADO DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS Y DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL ECUADOR, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS CIUDADANOS PROVENIENTES DE LOS PAÍSES SUDAMERICANOS", el que en su cláusula número 4.2.3. Determina las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social para la protección especial de Niñas, Niños y Adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana. Con especial atención al número 4.2.3.1. Que atribuye a este Ministerio el diseño, coordinación y ejecución del sistema complementario de protección especial, así como todos los protocolos que sean necesarios para la materialización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana.

z) Con fecha 05 de noviembre de 2018 se suscribió el "Procedimiento de atención para niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador" el cual determina la necesidad de que este Ministerio desarrolle normativa interna de atención para casos específicos de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana, así como la normativa que permita la integración de los Órganos de Protección Especial para la garantía de derechos de esta población.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

4 OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

El presente Protocolo tiene como objeto establecer los lineamientos que sirvan de base para brindar atención especializada a niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana, conforme al procedimiento interinstitucional creado para el efecto.

4.2 Objetivos Específicos

- Coordinar y ejecutar las acciones y hacer seguimiento a los casos identificados en el punto 4 del "Procedimiento de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador", a fin de asegurar la protección especial de ellos, ellas y sus familias.
- Ejecutar las entrevistas especializadas requeridas a niñas, niños y adolescentes, con respeto a la dignidad humana y en atención al interés superior del niño.
- El MIES, atendiendo a su carácter ente rector en materia de protección especial, coordinar e integrar las actuaciones de los órganos e instancias de protección especial de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana para la garantía y/o restitución de sus derechos, así como gestionar la coordinación interinstitucional e intersectorial de otros órganos e instituciones públicas o privadas que sean necesarias para la efectiva protección y atención especializada.

5 DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

5.1. Denominación.- El presente Instrumento se denomina "Protocolo de Protección Especial de Niños, Niñas y Adolescentes en Contextos de Movilidad Humana", conforme a lo señalado en los numerales 5 y 9 del "Procedimiento de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador" firmado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de Inclusión Económica y Social y del Interior, en fecha 05 de noviembre de 2018.

5.2. Ámbito.- Conforme al mandato que el "Procedimiento de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador" asigna al MIES, en el sentido de expedir la normativa interna de atención y aquella que permita la integración de los Órganos de Protección Especial para la garantía de derechos, el "Protocolo de Protección Especial de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos de

Movilidad Humana” es de obligatorio cumplimiento para toda persona o entidad relacionada con la protección especial encargados de atender casos de niños, niñas y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad a nivel nacional, con necesidades específicas de protección especial, con énfasis a la población que se encuentre en localidades de frontera.

5.3. Objeto.- El presente Protocolo tiene como objeto establecer los lineamientos que sirven de base para brindar atención especializada a niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana, conforme al procedimiento interinstitucional creado para el efecto.

Con este objeto, el presente protocolo tiene las siguientes finalidades:

- a) Coordinar y ejecutar las acciones y hacer seguimiento a los casos identificados en el punto 4 del Procedimiento de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador, a fin de asegurar la protección especial de ellos, ellas y sus familias.
- b) Ejecutar, las entrevistas especializadas requeridas a niños, niñas y adolescentes, con respeto a la dignidad humana y en atención al interés superior del niño.
- c) El MIES, atendiendo a su carácter de ente rector en materia de protección especial, coordinar e integrar las actuaciones de los órganos e instancias de protección especial de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana para la garantía y/o restitución de sus derechos, así como gestionar la coordinación interinstitucional e intersectorial de otros órganos e instituciones públicas o privadas que sean necesarias para la efectiva protección y atención especializada.

5.4. Naturaleza de la protección especial y actuación institucional.- La naturaleza de la protección especial es para garantizar la restitución de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y sus familias en contexto de movilidad humana, cuando éstos se encuentran amenazados o vulnerados. La protección especial es de orden público, es decir que el cumplimiento y garantía de los derechos no está sujeto a la voluntad de las personas, no pueden negociarse, ni renunciarse, son interdependientes, su carácter absoluto exige el cumplimiento de deberes por parte de los garantes. Por lo tanto, los sujetos protegidos serán atendidos y sus casos resueltos con prioridad y preeminencia absoluta por todos y cada uno de los funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social y otros órganos del Sistema de Protección Especial, sin que sirvan de excusa consideraciones de otra índole.

Atendiendo a la naturaleza y carácter acá establecidos, actuarán de igual forma todos los funcionarios integrantes del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, tales como Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Consejos Cantonales de Protección de Derechos, entidades nacionales desconcentradas, programas y servicios, entre otros.

5.5. Principios.- Para el presente Protocolo se debe aplicar los siguientes principios:

5.5.1. La igualdad y no discriminación, protege a los niños, niñas y adolescentes a no ser sujetos de discriminación por ninguna causa o justificación atribuibles a ellos o miembros de su familia, como es el caso de la migración.

5.5.2. La prioridad absoluta, determina que se brinde a los niños, niñas y adolescentes, prioridad en el ejercicio de sus derechos, lo que implica, que la protección de los niños, niñas y adolescentes está por encima de las políticas migratorias.

5.5.3. El interés superior del niño, permite la realización efectiva y concreta de los derechos expresa o implícitamente reconocidos a los niños, niñas y adolescentes

5.5.4. La participación y ser escuchados, garantiza a los NNA su presencia, ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y administrativos en los que se traten asuntos que los afecten, como son los procesos migratorios.

5.5.5. La no devolución, es la protección que el país receptor otorga al niño, niña o adolescente que no tiene regularidad migratoria y que no califica como refugiado, bajo la consideración de no devolver al territorio de otro país donde su vida, libertad, seguridad o integridad se ven amenazadas.

5.5.6. No separación de familias, garantiza el derecho a la vida familiar y a la reunificación, a menos que la separación por orden de la autoridad responda al interés superior del niño, niña o adolescente, siempre tomando en cuenta su opinión

5.5.7. No institucionalización, implica la aplicación de modalidades alternativas de cuidado sobre la base de los principios de necesidad e idoneidad.

5.5.8. La no judicialización, prohíbe la judicialización a las personas por la sola condición de migrantes, salvo aquellos en los que se presume hechos delictivos contra niños, niñas y adolescentes.

5.5.9. La transnacionalidad, es la garantía de derechos a los niños, niñas y adolescentes sin importar el país de origen, por lo tanto, extiende el ejercicio de los derechos a los niños, niñas y adolescentes migrantes

5.6. Observancia y seguimiento. Es deber de los Coordinadores y las Coordinadoras Zonales, y de los equipos técnicos de las Direcciones Distritales y Coordinaciones Zonales del MIES, así como de los servicios autorizados por esta Cartera de Estado, hacer observancia de la correcta e inmediata aplicación de este Protocolo. De igual forma, son responsables del seguimiento de los casos que se conozcan en la aplicación del mismo, para asegurar el debido proceso y la protección de derechos.

Consideraciones generales a todos los procedimientos previstos en el presente Protocolo.

5.7. Protección Internacional. Cuando se adviertan alertas de necesidad de protección internacional, será obligación de toda servidora o servidor público remitir el caso para su análisis y procesamiento, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la Constitución y el marco normativo internacional.

5.8. Remisión de casos relacionados a actos delictivos. En el caso de que se adviertan indicios de la comisión de delitos como trata, tráfico de personas, abuso sexual, violencia o cualquier otro acto delictivo, se deberá remitir el caso a las autoridades competentes, tanto a nivel local como nacional, para iniciar la investigación determinada por la ley. En estas circunstancias, la primera actuación del servidor o servidora pública será la de garantizar todas las condiciones de protección a la niña, niño o adolescente y el acceso a sus derechos.

Una vez cumplidas las actuaciones pertinentes, y de acuerdo con los términos o plazos determinados en la ley, se remitirá el caso a las autoridades competentes. Para tal efecto, se debe tener presente lo estipulado en el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y MUJERES, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante Acuerdo Ministerial 014, el 5 de marzo de 2018.

5.9. Aplicación del Interés Superior del Niño. En todos los casos de protección a los niños, niñas o adolescentes en contexto de movilidad humana, para garantizar el Interés Superior del Niño, se observarán las siguientes reglas:

5.9.1. Para la garantía del interés superior del niño como principio y derecho sustantivo, se deberá observar que cada actuación asegure:

- a) El derecho a opinar del niño, niña o adolescente, en todo momento.
- b) Brindar respuestas oportunas a sus peticiones y el carácter vinculante de su opinión, cuando esta no afecte sus derechos.
- c) El análisis y respuesta a sus necesidades y vulnerabilidades, así como las de su familia para cumplir el rol de su cuidado y protección.
- d) La identidad del niño, niña o adolescente.
- e) La preservación del entorno y relaciones familiares.
- f) El cuidado, protección y seguridad del sujeto protegido.
- g) La garantía del derecho a la salud.
- h) La garantía del derecho a la educación.
- i) El equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- j) El equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente, prevaleciendo estas últimas.
- k) La prevalencia de los derechos consagrados en la Convención de Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de protección frente a otros derechos o intereses legítimos.

5.9.2. Para la garantía del interés superior del niño como principio y derecho adjetivo, se deberá observar que cada actuación asegure:

- a) La determinación más clara posible de los hechos. Es preciso indicar que en el caso de operadores de justicia, esta determinación debe ser precisa e indudable. En tanto, para los operadores de servicios de protección especial, esta determinación no debe inducir a dilaciones en la activación de mecanismos de acceso a la justicia (denuncia) y a los procesos de protección; en este sentido, se aplica el criterio de credibilidad en relación con la palabra del niño, niña o adolescente en lo que se refiera a hechos de vulneración de sus derechos. Sin embargo, en función del propio interés del niño este criterio requiere de la verificación de los hechos cuando la información proporcionada genere dudas sobre su veracidad, y por ello, la protección y garantía de sus derechos se encuentra amenazada, esto se hará en la forma y técnica prevista en la entrevista especializada a la que refiere el presente protocolo.

- b) La percepción del tiempo y su impacto en el niño, niña o adolescente.
- c) La participación de profesionales calificados en cada actuación.
- d) La representación profesional de carácter legal (debido proceso, representación y defensa).
- e) La argumentación jurídica y social en el proceso.
- f) Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones.
- g) La evaluación del impacto del proceso en los derechos del niño, niña o adolescente.

5.10. Confidencialidad. Toda la información que se obtenga de un niño, niña o adolescente que forme parte de este proceso, se deberá guardar con absoluta confidencialidad, siendo que la difusión o falta de garantía de protección de la información confidencial será sancionada conforme lo que determina la ley. En este mismo sentido, se garantizarán y asegurarán los espacios físicos de las entrevistas especializadas, así como también se cautelarán los expedientes para asegurar su confidencialidad.

PROCEDIMIENTO

6.1. Inicio del Procedimiento. El procedimiento administrativo ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social de los casos con necesidad especial de protección de niñas, niños o adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana se inicia por remisión del Ministerio del Interior en su calidad de Autoridad de control migratorio.

Además, el Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá conocer de oficio casos de niñas, niños o adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana con necesidad de protección que lleguen a su conocimiento ya sea por intermedio de instituciones públicas, de sociedad civil o directamente en los diversos servicios que presta el Ministerio.

6.2. Actuación de Oficio. Los integrantes del Sistema de Protección Especial de niños, niñas y adolescentes que se encuentran contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como todo funcionario o funcionaria de otros órganos e instancias vinculados directa o indirectamente con estas funciones, que tengan conocimiento por cualquier vía o de cualquier forma, de alguna situación, que por acción u omisión, amenace o vulnere los derechos humanos de niños, niñas o adolescentes en contexto de movilidad humana, están en la obligación de iniciar las actuaciones correspondientes,

remitiendo de forma perentoria al Ministerio de Inclusión Económica y Social, una copia auténtica del procedimiento iniciado, así como de las medidas emergentes ordenadas.

6.3. Definición de casos.- Para efectos del presente protocolo, se entenderá por niña, niño o adolescente no acompañado a quien está separado de ambos padres y otros parientes y no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.

Se entenderá como niña, niño o adolescente separado a quien está separado de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes.

Además, se entenderá por niña, niño o adolescente acompañado a quien se encuentra acompañado por sus padres, o por uno de sus progenitores.

6.4. Determinación de la situación.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social procederá a verificar la situación de cada niña, niño o adolescente, para determinar si está acompañado, no acompañado, si es separado o viaja con un solo progenitor, o que se encuentre en cualquier otra circunstancia que requiera de protección especial. Con esta información, procederá a realizar una entrevista especializada conforme a lo detallado en el anexo II (Guía de entrevista especializada para niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador) del presente Protocolo, el cual forma parte del Procedimiento de atención para niñas, niños y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador, firmado el 05 de noviembre de 2018.

6.5. Entrevista especializada. – La entrevista especializada tiene el objeto de identificar:

- a) Necesidades de protección específicas de niñas, niños o adolescentes;
- b) Si fue víctima de alguna vulneración o amenaza de derechos durante su trayecto, entrada o permanencia migratoria;
- c) Si requiere protección internacional;
- d) La verificación de su filiación en garantía del principio de unidad familiar;
- e) Si se encuentra en un entorno protector que garantice el ejercicio de sus derechos;
- f) Cualquier otra circunstancia que sea relevante para la protección del niño, niña o adolescente que se trate.

Esta entrevista deberá ser conducida por profesionales capacitados para el efecto, que formen parte de los equipos de atención del MIES en territorio o a nivel central, tales como psicólogos, trabajadores sociales, promotores familiares u otros en función de la necesidad de atención específica que requiera, quienes podrán actuar individualmente o en conjunto.

La misma deberá darse en un espacio que garantice confidencialidad y el derecho a la intimidad y privacidad; asegurando siempre la participación del niño, niña o adolescente y su no re victimización.

6.6. Expediente e Informe.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de su personal técnico o del personal de organizaciones con la que mantiene convenios, elaborará un expediente individualizado en cada caso de niño, niña o adolescente entrevistado, de su familia y/o del tutor o representante legal, que contendrá cada una de las actuaciones realizadas de forma cronológica y consecutiva; un informe con las conclusiones que provengan de la entrevista especializada; y las recomendaciones que en materia de protección deban ser implementadas, que pueden incluir o no la solicitud de medidas de protección, según los casos y tipo de amenaza o vulneración de derechos. En caso de que la situación del niño, niña o adolescente se resuelva con la acción y/o atención de los gestores actuantes, no se requerirá de la medida de protección, circunstancia que tiene que ser suficientemente motivada. Para garantizar la confidencialidad de la información, el expediente deberá ser custodiado por la persona que tenga a su cargo la coordinación del equipo técnico del MIES o de organizaciones cooperantes que realicen la entrevista.

6.7. Informe y relación con las medidas de protección.- El informe será remitido a la Junta Cantonal de Protección de Derechos o Junta Metropolitana de Protección de Derechos u otra autoridad competente según corresponda, para que en el cumplimiento de sus atribuciones y en observancia de los principios que son parte de este instrumento emitan las medidas de protección necesarias, para la plena garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana. Estas medidas, podrán incluir el ingreso regular al territorio, la reunificación familiar, su regularización migratoria, el acceso a derechos como salud, alimentación, educación, o cualquier otra medida que conduzca a la protección de derechos. Las mismas deberán estar plenamente motivadas en el interés superior del niño, conforme a las reglas de este protocolo y de la Observación General 14 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas. Esto implica, además, la garantía de la unidad familiar, respetar y garantizar su proyecto de vida, evitando siempre la institucionalización o judicialización, para lo cual se deben privilegiar las medidas orientadas a la atención multidisciplinaria y especializada, fundamentadas en la Convención de Derechos del Niño y las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas.

En este sentido, mientras procede el trámite administrativo de regularización de los niños, niñas y adolescentes, y requieren de acogimiento temporal como medida de protección, el MIES cuenta con diferentes servicios que pueden responder a esta situación. La norma técnica para modalidades alternativas de cuidado, a saber: apoyo

familiar, la custodia familiar y el acogimiento familiar, fueron expedidos mediante Acuerdo Ministerial 064 del 24 de enero de 2019. Estos nuevos servicios tienen como finalidad la protección y la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de sus derechos, a través de mecanismos de acompañamiento integral que no impliquen su institucionalización.

6.8. Ejecución.- La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección será la encargada de velar por la ejecución de las medidas de protección que emita, mediante los medios que le atribuye la ley para el efecto. El incumplimiento de las medidas acarreará las consecuencias que se determinan en la ley específica.

6.9. Salas Situacionales sobre Movilidad Humana de Niñez y Adolescencia.- Las Salas Situacionales sobre Movilidad Humana de Niñez y Adolescencia, son espacios interinstitucionales de nivel técnico, que se reunirán de forma periódica y permanente. Tienen por objeto el análisis continuo, organizado y estratégico de las diferentes circunstancias y hechos presentes en el flujo migratorio respecto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana para la identificación de los riesgos, amenazas y vulneraciones a sus derechos, tanto de carácter eventual o coyuntural, como de naturaleza continuada, analizando los factores causales que determinan estas situaciones, así como las medidas y acciones para superarlos, además del monitoreo y evaluación.

Los Coordinadores Zonales y Directores Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en donde se disponga desde el nivel central, crearán las Salas Situacionales sobre Movilidad Humana de Niñez y Adolescencia, mismas que son de carácter permanente en cada Distrito dispuesto. Son parte de las salas situacionales, los Directores o Directoras Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, sus técnicos de Protección Especial, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, los servicios y programas públicos y privados y la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes.

También podrán serlo, en el marco de sus competencias y de acuerdo a las funciones que definan sus respectivas leyes, los jueces de familia, mujer, niñez, adolescencia, así como la Defensoría Pública y los representantes de la Defensoría del Pueblo.

Las Salas situacionales son parte del ejercicio de la rectoría del Ministerio de Inclusión Económica y Social en materia de protección especial de la niñez y adolescencia, por lo que este ministerio será el ente coordinador de las competencias institucionales e interinstitucionales en la política pública de protección especial a niños, niñas y

adolescentes en contextos de movilidad humana, conforme a la conducción institucional que establece la normativa legal.

6.10. Regularización de situación migratoria. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro del marco de su competencia y de acuerdo con las medidas de protección dictadas por el órgano competente, iniciará y ejecutará todas las acciones necesarias ante las instituciones competentes, para la gestión de la regularización migratoria y apoyo para la integración de los niños, niñas y adolescentes extranjeros que requieren protección especial y que se hayan establecido en el país. Estas acciones se enmarcan en la garantía de sus derechos a la identidad, identificación, seguridad social, salud, vivienda, educación y en definitiva para su integración social, cultural y familiar. A tales efectos, requerirá la facilitación de todos los procesos administrativos para la obtención de la regularización de niños, niñas y adolescentes, y su familia.

6.11. Seguimiento. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social acompañará la ejecución de las medidas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su efectivo cumplimiento, así como también la ejecución integral del presente protocolo. En el caso de que las medidas incluyan la prestación de servicios específicos del Ministerio, ya sea directamente o mediante un ente privado que preste servicios públicos que son de rectoría del Ministerio de Inclusión Económica y Social, estas medidas deben ejecutarse inmediatamente. La ejecución de las mismas, además de ser informada a la Junta Cantonal o Metropolitana, será reportada a la respectiva Dirección Distrital del MIES para su seguimiento y control.

6.12. Instrumentos de ejecución de procedimientos. - Para la adecuada ejecución del presente instrumento, se adjunta la guía para servidoras y servidores encargados de su ejecución (Anexo I), así como la guía de entrevista especializada para niñas, niños y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana (Anexo II); ambos instrumentos forman parte del presente protocolo y, por tanto, se integran a las actuaciones antes establecidas.

6.13. Formación y Capacitación. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social ejecutará procesos de formación y capacitación a los órganos del Sistema de Protección, incluyendo programas y servicios, públicos o privados, acerca de los procedimientos y actuaciones establecidas en este Protocolo. También formará y capacitará sobre las medidas de protección emergentes, ordinarias y extraordinarias, a las Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia.

6.14. Asistencia y cooperación internacional. - A los efectos del desarrollo de actuaciones especializadas relacionadas con el cumplimiento del presente protocolo, tales como la

experticia en las entrevistas, capacitaciones y apoyo técnico y logístico en territorios para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana; el Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá solicitar la asistencia y cooperación internacional.

6.15. Obligatoriedad de cumplimiento. - La falta de cumplimiento de este Protocolo será causal de las sanciones que determine la ley, los reglamentos y demás normativa institucional.

7 GLOSARIO DE TÉRMINOS

7.1 DEFINICIONES

- a) **Migración:** La migración es un hecho social que hace referencia a los diferentes movimientos de las personas de un lugar a otro y conlleva un cambio de una delimitación administrativa y/o política (Macadar, 2010). Por lo tanto, la migración puede darse dentro de un país o fuera de él y tiene ciertas especificidades que la diferencian de otras formas de movilidad humana como el refugio y el desplazamiento forzado.
- b) **Emigración:** Es el acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro, temporal o definitivamente. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales. (Glosario sobre Migraciones. OIM)
- c) **Inmigración:** Es el proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de radicarse en él, temporal o definitivamente. Por lo general, la inmigración se da con el propósito de mejorar las condiciones de vida. (Glosario sobre Migraciones. OIM)
- d) **Documento de viaje:** Término genérico que abarca todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando ella entra a un país distinto al suyo. Pasaporte y visado son los documentos de viaje más utilizados. En algunos casos, las autoridades de un Estado aceptan, como documento de viaje para ingresar al país, la cédula de identidad nacional de la persona u otros documentos. (Glosario sobre Migraciones. OIM).

- e) **Movilidad humana:** es un término relativamente nuevo, que se refiere a los procesos concretos que cualquier persona, familia o grupo humano realiza o experimenta para establecerse temporal o permanentemente en un sitio diferente a aquel en donde ha nacido o residido hasta el momento (Benavides & Rodas, 2009).
- f) **Persona en situación de movilidad humana:** Es la persona que de manera voluntaria o forzada, regular o irregular, ha cambiado de residencia dentro o fuera de su lugar de origen (Fundación ESPERANZA, 2011). La Real Academia de la Lengua Española (22^a, 2001) define a "situación" como la acción y efecto de situar o situarse, poner a algo o a alguien en determinado sitio, lugar. El concepto se refiere además al estado o constitución de las cosas, a la posición social o económica y a las circunstancias que afectan a alguien o a algo en determinado momento. Entonces la *situación de movilidad humana* hace referencia al hecho y/o conjunto de factores o circunstancias que posicionan fuera de su lugar de origen a alguien durante un espacio de tiempo, en un determinado momento. (Benavides & Rodas, 2009)
- g) **Persona en contexto de movilidad humana:** Es la persona que se encuentra alrededor o al entorno de la movilidad humana. La Real Academia de la Lengua Española (22^a, 2001) indica que el contexto es el entorno físico o de situación, ya sea político, histórico, cultural o de cualquier otra índole, en el cual se considera un hecho. El término hace referencia al conjunto de situaciones, que se combinan en un momento y en un lugar específico y que tienen evidente influencia sobre los sucesos.
- h) **Solicitante de Refugio:** Persona que solicita su admisión en un país como refugiado y en espera de una decisión para obtener dicho status de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables. (Perruchoud, 1992).
- i) **Refugiado, refugiada:** El Art. 1 (A) (2) de la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951, modificada por el Protocolo de 1967, define como persona que con "fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país."
- j) **Persona en situación de trata:** Según el Protocolo de Palermo, (2001) es la persona que ha sufrido "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación". En general se utiliza el concepto de "víctima" para enfatizar las consecuencias negativas de la expe-

riencia de trata en las personas y no para considerarlas incapaces de salir de la situación. (OIM, 2004)

- k) **Víctima de tráfico de personas:** El Art. 3 (a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional, 2000, la define al tráfico de personas como: "Facilitación de la entrada irregular de una persona en un Estado Parte (de la Convención) del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material". El tráfico ilícito *per se*, distintamente a la trata no implica explotación, coerción o violación de los Derechos Humanos

8 ABREVIATURAS

- a) CRE: Constitución de la República del Ecuador
- b) CDN: Convención de los Derechos del Niño
- c) CNA: Código de la Niñez y Adolescencia
- d) MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social
- e) MREMH: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- f) MI: Ministerio del Interior
- g) JCPD: Junta Cantonal de Protección de Derechos
- h) JMPD: Junta Metropolitana de Protección de Derechos
- i) PSMH: Persona en situación de movilidad humana
- j) PCMH: Persona en Contexto de Movilidad Humana
- k) OIM: Organización Internacional para las Migraciones
- l) CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
- m) UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- n) ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

9 BIBLIOGRAFÍA

- Benavides, G., & Rodas, S. (octubre de 2009). Protocolo de Asistencia Integral a Personas en Movilidad. *Protocolo de Asistencia Integral a Personas en Movilidad*. Quito, Ecuador: Inédito.
- CIDOB. (Septiembre de 2010). Retos Globales, Respuestas Locales. Políticas de Inmigración e Integración en la Unión Europea. Barcelona, España: Color Marfil, S.L.
- Coalición para las Migraciones y el Refugio. Aportes para una normativa en Ecuador. Diciembre 2009. Inédito. Recuperado de <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/Informes%20alternativos/contenidosbasicos%20movilidad.pdf>
- Fundación ESPERANZA. (Septiembre de 2011). ACNUR. (D. Valdiviezo, Ed.) Recuperado el 03 de Octubre de 2013, de ACNUR: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8163.pdf?view=1>
- Irigoin, J. (1996). El Derecho de los Refugiados en América Latina. *Sociedad Linográfica Ltda.* Santiago de Chile, Chile.
- Kālin, W. (2003). Derechos Humanos y la Integración de Inmigrantes. *Migración y Normatividad Legal Internacional*, 288. La Haya
- OIM. (2004). *Internacional Migration Law, Glossary on Migration*. Ginebra: IMPRESTEC, SA
- OIM. (Marzo de 2012). Gestión Fronteriza en la Subregión Andina. *Primera*, 17. Lima, Lima, Perú: WR Impresiones
- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Código de la Niñez y Adolescencia del 2003.
- Ley Orgánica de Movilidad Humana
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular adoptado 10 de diciembre de 2018.
- Observación general N° 14 (2013) Comité de los Derechos del Niño, emitida 29 de mayo de 2013, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) CDN.
- Opinión Consultiva OC 21/14 de 19 de agosto de 2014, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.
- Sentencia de la Corte Interamericana en el caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana de 8 de septiembre de 2005 (Serie C No. 130, 2005, párr. 155) estableció que independientemente del origen nacional o el estatus migratorio, todas las personas, que se encuentren bajo la jurisdicción de estado parte, gozan de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, la normativa nacional y en los tratados internacionales ratificados por el Estado.
- Sentencia de 25 de noviembre de 2013, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia (Serie C No. 272, 2013, párr. 129).
- Sentencia 209-15-EP-CC, del 24 de junio de 2015, publicada Registro Oficial W 575 Suplemento, 28 de agosto de 2015 emitida por la Corte Constitucional Ecuatoriana.
- CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, MINISTERIO DE INTERIOR, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA GARANTIZAR EL MANEJO ADECUADO DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS Y DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL ECUADOR, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS CIUDADANOS PROVENIENTES DE LOS PAÍSES SUDAMERICANOS, suscrito el 01 de octubre del año 2018.

10 ANEXOS

No.	Nombre del Anexo	Código
1	Guía para servidoras y servidores encargados de la ejecución del Protocolo (Anexo I)	Sin Código
2	Guía de entrevista especializada para niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador (Anexo II)	Sin Código

Protocolo de Protección Especial de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana

ANEXO I.

**Anexo I - Guía para la aplicación del
Protocolo de atención para niñas,
niños, adolescentes y sus familias en
contextos de movilidad humana en
Ecuador**

Ministerio de Inclusión Económica y Social
con el apoyo técnico de UNICEF Ecuador

Abril 2019

Protocolo de Protección Especial de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana

CONTENIDO

- I. Qué es el protocolo de protección especial a niños, niñas, adolescente en contextos de movilidad humana.....
- II. ¿A quién va dirigido?.....
- III. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.....
- IV. PASOS DE LA RUTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD EN ECUADOR.....
- Paso 1.** Migración solicita documentos para ingresar a Ecuador por puestos fronterizos terrestres o AÉREOS.....
- Paso 2.** El niño, niña y/o adolescente no ACOMPAÑADO, ACOMPAÑADO o separado por la persona adulta que lo acompaña presenta y cumple los requisitos solicitados en el paso 1.....
- Paso 3.** Coordinación entre el Ministerio del Interior y el MIES.....
- Paso 4.** A través del MIES, la Junta Cantonal de Protección de Derechos conoce de oficio la situación de derechos del niño, niña o adolescente.....
- Paso 5.** El MIES implementará la entrevista especializada para cada situación de movilidad de cada niño, niña y adolescente.....
- Paso 6.** El MIES realiza el informe con base a la entrevista especializada, y lo comparte a la JCPD.....
- Paso 7.** La Junta, resuelve y dispone.....
- V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOMPAÑADOS, SEPARADOS Y NO ACOMPAÑADOS EN EL CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA.....
- VI. DIAGRAMA DE FLUJO DE RUTA DE ACTUACIÓN.....



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

I. QUÉ ES EL PROTOCOLO DE PROTECCIÓN ESPECIAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTE EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA

Este protocolo busca garantizar la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana, a partir de un sistema complementario de protección especial, destinado a la mejor, más rápida y efectiva garantía de los derechos humanos en una situación que de hecho es lamentablemente debido a que propicia para la vulneración y/o amenaza a estos derechos.

El diseño del protocolo responde así a múltiples marcos normativos internacionales y nacionales que garantizan los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana; en particular, el de los niños, niñas, adolescentes y sus familias en estos contextos.

Los principios que guían este protocolo son: 1) La protección de los niños, niñas y adolescentes; está por encima de las políticas migratorias. 2) El interés superior del niño, niña y adolescente. 3) La no devolución. 4) La no separación de familias para garantizar el derecho a la vida familiar y a la reunificación. 5) La no institucionalización y la aplicación de modalidades alternativas de cuidado. 6) La no judicialización de los casos, salvo aquellos con presunción de delitos contra un niño, niña o adolescente, y 7) Garantía de aplicación extraterritorial y transnacional de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Para lograr este fin, el presente Protocolo propone una ruta que identificará las necesidades de protección y atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias de otras nacionalidades, que arriban a territorio ecuatoriano. Cuando el caso amerite, se determinará la implementación de medidas, acciones, y responsabilidades a las autoridades nacionales competentes, para asegurar el cumplimiento de sus derechos en el ingreso, tránsito y/o permanencia en nuestro territorio.

Este Protocolo será de aplicación obligatoria en los puntos migratorios (terrestres y aéreos) del territorio ecuatoriano. A través una entrevista especializada al niño, niña o adolescente y la persona adulta/acompañante que viaja con él/ella; se reunirán datos y antecedentes personales que determinarán su identidad, su nacionalidad, su

condición (acompañado/a, no acompañado/a o separado/a de sus familiares o quien ejerce la tutela) e identificar posibles necesidades de protección.

Durante el tránsito por un Estado, generalmente se pueden presentar situaciones que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana. Por ello, es importante que las autoridades migratorias y de protección, en los puntos migratorios de ingreso o salida del territorio ecuatoriano, cuando entren en contacto con un niño, niña, adolescente y sus familias/acompañantes cuenten con herramientas de observación que permitan hacer una debida identificación de posibles situaciones de vulneración de derechos,; así como, cuando esté presente otra circunstancia que lo amerite como la de niños, niñas o adolescentes sin acompañantes, o con terceros acompañantes que no tienen vínculo familiar.

II. ¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?

El Protocolo es una conjunción de reglas de actuación, que establece así las pautas de conducta para la garantía de derechos humanos internacionalmente estatuidos, dirigido a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Interior, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos y otras instituciones del Estado que ejecuten medidas de protección, para la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes, o que de alguna forma co-actúan en el proceso de inmigración o inmediatamente posterior a este.

III. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

IV. PASOS DE LA RUTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD EN ECUADOR

PASOS	INSTITUCIÓN RESPONSABLE
Paso 1 Migración solicita documentos para ingresar a Ecuador	Ministerio del Interior
Paso 2 El niño, niña y/o adolescente acompañado o separado por la persona adulta que lo acompaña presenta y cumple los requisitos solicitados en el paso 1	Ministerio del Interior
Paso 3 Ministerio del Interior se coordina con el MIES, para canalizar el caso del NNA que no fue admitido. El MIES determina la situación del NNA en contexto de movilidad, aplicando los principios de este protocolo y en especial el de No devolución y transnacionalidad	Ministerio del Interior Ministerio de Inclusión Económica y Social
Paso 4 MIES informa a la Junta de Protección de Derechos sobre la situación de derechos del NNA. MIES implementa entrevista especializada, determinada en la Guía de entrevistas que se anexa a este Protocolo, la cual se entiende formando parte de las pautas de actuación	Ministerio de Inclusión Económica y Social Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) o Junta Metropolitana de Protección de Derechos, según sea el caso.
Paso 5 El MIES implementa entrevistas especializadas para cada situación de movilidad de cada niño, niña y adolescente	Ministerio de Inclusión Económica y Social Junta Cantonal de Protección de Derechos
Paso 6 El MIES comparte el informe con base a la entrevista especializada y se lo comparte a la JCPD o Junta Metropolitana de Protección de Derechos, según sea el caso.	Ministerio de Inclusión Económica y Social Junta Cantonal de Protección de Derechos
Paso 7 La JCPD o Junta Metropolitana de Protección de Derechos, según sea el caso, resuelve y dispone	Responsables institucionales ejecutan medidas de protección

Al ingreso del niño, niña y/o adolescente acompañado, no acompañado o separado, por un puesto oficial fronterizo terrestre entre Ecuador y Colombia, el Ministerio del Interior (Migración), el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD), o Junta Metropolitana de Protección de Derechos, según sea el caso, activarán la ruta de protección de derechos que se describe a continuación:

PASO 1. MIGRACIÓN SOLICITA DOCUMENTOS PARA INGRESAR A ECUADOR POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES O AÉREOS

1.1. Se solicitan los documentos para el registro de entrada de personas extranjeras¹ al país:

- Pasaporte válido y vigente (6 meses de vigencia).
- Cédula de DNI o partida de nacimiento a ciudadanos de Suramérica (sella la Tarjeta Andina otorgada por Colombia).

1.2. Para el caso de niñas, niños y adolescentes:

- Partida original (menores de 9 años).
- Pasaporte válido y vigente (6 meses de vigencia).
- Cédula²

Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

“Los Estados deben velar por que, en el contexto de la migración internacional, los niños sean tratados ante todo como niños. Los Estados partes en las Convenciones tienen el deber de

¹ Ministerio del Interior

² Art. 84. - Ingreso y salida del territorio nacional. - Los ciudadanos suramericanos pueden ingresar, circular y salir del territorio ecuatoriano

presentando solamente su documento de identificación nacional, por puntos de control migratorio oficiales. Los documentos de identificación emitidos por sus respectivos países constituyen documentos de viaje.

cumplir las obligaciones establecidas en ellas de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional, con independencia de su situación de residencia o la de sus padres o tutores”.

Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

Párrafo 4 determinar que, “[...] Los documentos disponibles deben considerarse auténticos salvo prueba contraria, y deben tenerse en cuenta las declaraciones de los niños y sus padres o familiares. Debe concederse el beneficio de la duda a la persona que se está evaluando.”

PASO 2. EL NIÑO, NIÑA Y/O ADOLESCENTE NO ACOMPAÑADO,
ACOMPAÑADO O SEPARADO POR LA PERSONA ADULTA QUE LO ACOMPAÑA
PRESENTA Y CUMPLE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PASO 1.

SI

La persona adulta que viaja con el niño, niña o adolescente o el NNA no acompañado, presenta y cumple con los requisitos del paso 1.

NO

Causas por las que el niño, niña o adolescente no es admitido a territorio ecuatoriano.

Se procede al registro ante migración, se permite el ingreso y continúa su trayecto migratorio por territorio ecuatoriano

Se identifica las causas por las que el NNA no fue registrado:

1. Documentos incompletos
2. Documentos deteriorados
3. Documentos caducados
4. Sin documentos
5. Otras causas

TERMINA PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MIGRATORIO

COMIENZA PROCEDIMIENTO DE
PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA JCPO

Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

Párrafo 31 determinar que, “[...]los Estados deben facilitar canales migratorios regulares y no discriminatorios, y proporcionar mecanismos permanentes y accesibles a los niños y sus familias para que regularicen su situación migratoria a largo plazo o consigan permisos de residencia por razones tales como la unidad de la familia, las relaciones laborales, la integración social u otros motivos”.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

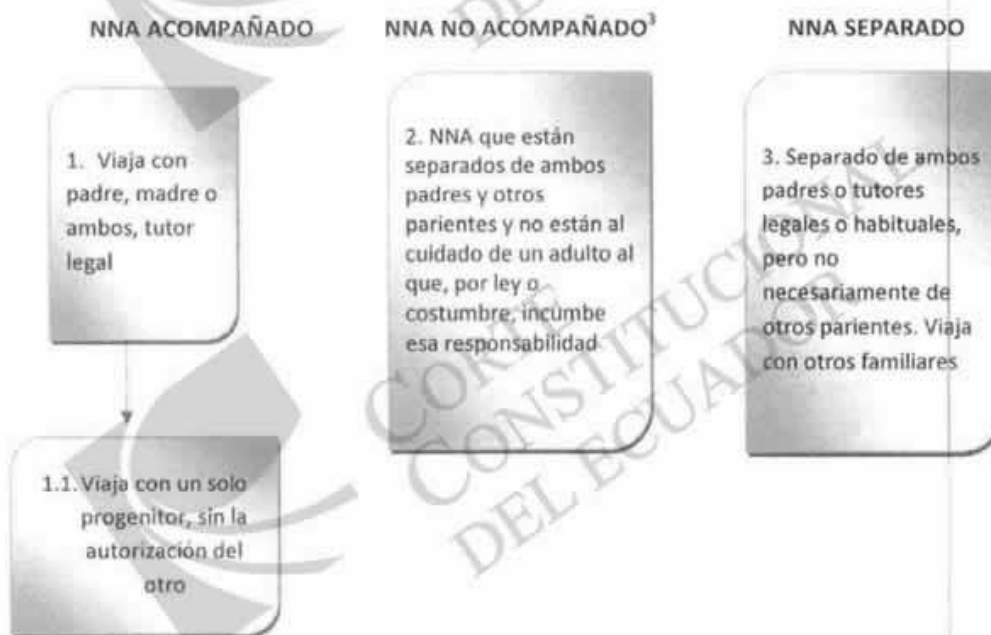


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

PASO 3. COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MIES

Una vez que migración determine la causa por la que el NNA no fue admitido, a través de un formulario, se le notificará al funcionario/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para coordinar con él/ella y canalizar el caso del NNA que no fue registrado.

El MIES determina la situación del NNA en contexto de movilidad:



Es importante tomar en cuenta las categorías/perfiles anteriores, para que, en el momento de hacer una identificación de indicios de necesidad de protección se adopten las medidas de protección que respondan a la situación de movilidad.

El personal del MIES debe atender de forma imperativa y especial en el caso de NNA no acompañados para determinar los derechos vulnerados y medidas de protección, las normas y procedimientos que indican los instrumentos internacionales, y en particular, la Convención de los Derechos del Niño, la normativa nacional de

³ OBSERVACIÓN GENERAL N° 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Comité de los Derechos del Niño.

protección de derechos de NNA, Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las observaciones generales conjuntas números 3 y 4 emitidas por el Comité de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité de los Derechos del Niño sobre los principios Generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, entre otros, que son el fundamento para que prevalezca en todo momento el interés superior del niño y su protección.

Situaciones frecuentes:

Como se desprende de las notas anteriores se presentan múltiples casos problemáticos en que se encuentran niños, niñas y adolescente al momento del ingreso, entre las que destacan:

- I. NNA acompañados con sus progenitores
- II. NNA no acompañados o separados
- III. NNA acompañados por otros familiares que no son sus progenitores
- IV. NNA acompañados por terceros que no son familiares
- V. NNA que viajan con uno solo de los progenitores sin la autorización del otro progenitor

En muchas de estas situaciones existen además inconsistencias en la documentación presentada a las autoridades de inmigración, tales como precariedad en la documentación, por encontrarse deterioradas o solo con fotocopias de los mismos

Qué debe garantizar Ecuador ante las diversas situaciones de niños, niñas y adolescentes migrantes?

1. La aplicación de los principios internacionales fundamentales en casos de movilidad humana para la población de niños, niñas y adolescentes venezolanos que solicitan ingresar al Ecuador, cuales son:

- I. La no devolución.
- II. La no separación de familias para garantizar el derecho a la vida familiar y a la reunificación.
- III. La no institucionalización y la aplicación de modalidades alternativas de cuidado,

IV. La no judicialización de los casos, salvo aquellos con presunción de delitos contra un niño, niña o adolescente, y

V. Garantía de aplicación extraterritorial y transnacional de los derechos de niños, niñas y adolescentes

VI. La protección y la facilitación del ingreso de niños, niñas y adolescentes en el caso de niños y niñas venezolanas, por ejemplo, toda vez que sus ciudadanos y ciudadana solo pueden obtener la cédula de identidad a partir de los 9 años de edad, por disposición de la Ley de Identificación y Extranjería que así lo establece, por lo que muchos niños y niñas que ingresan al país, menores de esta edad, lo hacen sin cédula de identidad, y por tanto de acuerdo a la Ley de Movilidad Humana este es un documento suficiente y legal para el ingreso

2. **Activación de los protocolos y acuerdos necesarios para la ejecución del Sistema Complementario de Protección Especial a niños, niñas y adolescentes migrantes** que establezca la coordinación y articulación de las instancias de protección social, conjuntamente con la Cancillería para atender de forma imperativa y especial en el caso de niños, niñas y adolescentes con apego a las normas y procedimientos que indican los instrumentos internacionales

3. **En situaciones de niños, niñas o adolescentes acompañados por uno solo de los progenitores sin la autorización del otro progenitor**, se establezca la identificación de los solicitantes de ingreso, o la que los mismos proporcionen, para que de forma inmediata, como lo establecen las relaciones bilaterales, se activen los protocolos urgentes con las autoridades consulares del país de origen asentadas en el Ecuador, de manera que se originen las soluciones inmediatas.

4. Se permita el ingreso de niños o niñas hasta los 9 años de edad con partida de nacimiento, otorgándole la debida validez legal a las mismas, toda vez que este constituye documento suficiente de identidad conforme al marco legal del país de origen, como lo establecen las disposiciones internacionales citadas

Directriz para casos de NNA sin autorización del progenitor:

1. Determinación de la situación del NNA acompañado de un solo progenitor sin la debida autorización del otro progenitor
2. Protección inmediata, mediante entrevista guiada por profesionales multidisciplinarios del MIES, que permita detectar:
 - I. Situaciones de probable vulneración de derechos;
 - II. Identificación y ubicación del progenitor ausente
 - III. Acompañamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que levantará el acta respectiva con todos los datos anteriores
 - IV. Ingreso bajo protección especial sin institucionalización ni separación familiar
 - V. Solicitud de verificación de la autorización del progenitor ausente por los medios que proporcione el o la persona acompañante del NNA
 - VI. Proporcionar toda la atención y protección especial, y en particular las que sean necesarias para la salud, del niño, niña o adolescente con su familia

3. Remisión de la información recabada a las autoridades consulares del Estado de origen del niño, niña o adolescente, y a la autoridad central que establecen los artículos siguientes de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores:

a. Artículo 4: Se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor.

b. Artículo 19: La autoridad central o las autoridades judiciales o administrativas de un Estado Parte que, a raíz de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, llegaren a conocer que en su jurisdicción se encuentra un menor ilegalmente fuera de su residencia habitual, deberán adoptar de inmediato todas las medidas que sean conducentes para asegurar su salud y evitar su ocultamiento o traslado a otra jurisdicción.

c. Artículo 22: Los exhortos y solicitudes relativas a la restitución y localización podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los agentes diplomáticos o consulares, o por la autoridad central competente del Estado requirente o requerido, según el caso.

4. La información recabada y la solicitud formulada a la autoridad central debe contener:

a. El acta de inicio del procedimiento de medida de protección levantada por la Junta Cantonal o Junta Metropolitana de protección de Derechos, según sea el caso,

conforme al inicio del procedimiento que establecen los artículos 215 al 218 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia

b. La identificación y medios de ubicación del progenitor ausente de la forma en que lo ha informado el otro progenitor o acompañante del niño, niña o adolescente

c. La medida de protección inmediata a favor del niño, niña o adolescente para la determinación de la autorización del progenitor ausente

d. La forma de seguimiento que dará la Junta Cantonal o Metropolitana de Protecciones Derechos y la autoridad Central a la respuesta de la autoridad consular del país de origen del niño, niña o adolescente

e. La Notificación, como parte de la medida de protección, a todas las autoridades de inmigración ecuatoriana y a cuanta autoridad sea necesaria, que el niño, niña o adolescente de que se trate se encuentra tramitando la autorización del progenitor ausente.

PASO 4. A TRAVÉS DEL MIES, LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CONOCE DE OFICIO LA SITUACIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Conforme las atribuciones de la JCPD, o Junta Metropolitana de Protección de Derechos, según sea el caso, dispone que el MIES aplique la entrevista especializada a NNA, para posteriormente emitir un informe con indicios de vulneración.

La función de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos corresponde:

a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado (...).

Art. 206. Código de la Niñez y Adolescencia.

PASO 5. EL MIES IMPLEMENTARÁ LA ENTREVISTA ESPECIALIZADA PARA
CADA SITUACIÓN DE MOVILIDAD DE CADA NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

- a) Entrevista a adultos que viajan con NNA de 0 a 5 años
- b) Entrevista para NNA de 6 a 11 años
- c) Entrevista para NNA de 12 a 17 años
- d) Entrevista para la persona adulta que viaja con el NNA acompañado o separado
- e) Entrevista para NNA no acompañados

INDICIOS DE PROTECCIÓN ORDINARIA

- 1. Reunificación familiar
- 2. Regularización Migratoria (Documentación, Identidad, registro civil)
- 3. Derechos sociales (salud, nutrición, atención inmediata emergente)

INDICIOS DE PROTECCIÓN EXTRAORDINARIA

- 1. (casos posibles de abuso, riesgo a la vida e integridad, violencia, entre otras)
- 2. necesidad de protección Internacional (Trata, Tráfico)
- 3. Restitución internacional

PASO 6. EL MIES REALIZA EL INFORME CON BASE A LA ENTREVISTA ESPECIALIZADA, Y LO COMPARTE A LA JCPD

6.1 La JCPD o Junta Metropolitana de Protección de Derechos, según sea el caso, observa condiciones de vulnerabilidad derivadas del informe del MIES, y actúa conforme lo establecido en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece las funciones de las Juntas Cantonales de Derechos, a las que corresponden:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas.
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) las demás que señale la ley.

6.2 Determina que el NNA requiere medidas de protección de acuerdo con los derechos vulnerados.

- Las medidas de protección pueden ser judiciales o administrativas⁴, se pueden dictar una o varias medidas:

² Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de daño.

- Por ejemplo, el registro migratorio es una medida administrativa

Para garantizar los derechos de NNA en situación de movilidad humana, el Estado, sus instituciones y las Juntas Cantonales de Derechos están obligados a cumplir con ciertos estándares jurídicos, como son los principios del interés superior del niño, la no discriminación, la no judicialización, la no devolución, el principio de unidad familiar

Por ello, de acuerdo a los tipos de Indicios de Protección se debe proceder de la siguiente manera:

- **Indicios de protección ordinaria:** En ningún caso se debe proceder a la institucionalización del NNA, ni judicialización del caso. La medida de Protección Administrativa debe ser dictada de inmediato por la JCPD o Junta Metropolitana de Protección de Derechos, según sea el caso, la cual determinará la protección especial que corresponda, atendiendo a las circunstancias propias de la situación de hecho que vulnera o amenaza derechos.

- **Indicios de protección extraordinaria:** La JCPD o Junta Metropolitana de Protección de Derechos, debe levantar acta y proceder a poner en conocimiento a la Fiscalía del Estado, quien a su vez debe evitar en lo posible la Institucionalización y judicialización, la cual solo procede en los casos en que sea extrema la necesidad de Acogimiento Institucional que se ejecutará como forma excepcional y por el menor tiempo posible.

produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben ~~proteger~~ aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Art. 215. Código de la Niñez y Adolescencia.

PASO 7. LA JUNTA, RESUELVE Y DISPONE

La Junta ordena a la institución correspondiente, la medida que va a garantizar la protección de los derechos vulnerados, conforme las atribuciones, establecidas en el art. 205, 206, 215 y 217.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. Art. 215. Párr. 2. CONA

En términos de protección de derechos, la JCPD⁵ en el marco de sus competencias, impondrá medidas de protección a instituciones que representa al Estado. En este sentido, el procedimiento establecido en el Protocolo, está pensado para lograr la ejecución de medidas de protección que disponga la Junta, para garantizar los derechos del NNA en contexto de movilidad; en una primera instancia el Ministerio del Interior y otras instituciones correspondientes.

Cada situación de movilidad del NNA, puede generar que se dispongan diferentes medidas de protección para cada derecho vulnerado⁶ considerando en todo momento el interés superior del niño, existen situaciones especiales que pueden generar un tipo de medida judicial, por ejemplo, en los casos que exista indicios de Trata y tráfico, donde intervendrán autoridades judiciales⁷.

⁵ Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y las leyes. Art. 205, CONA.

⁶ Concurrencia de medidas. — Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite. Art. 216, CONA.

⁷ Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los jueces de la Niñez y Adolescencia. Art. 218

Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Art. 2015. Párr. 1

Es necesario conocer suficientemente la conceptualización de la medida de protección, tal como lo establece el artículo 219 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia:

Art. 215.- Concepto. - Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente.

En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Para la mayoría de los casos de NNA en contexto de movilidad humana, que se presentan en frontera entre Colombia y Ecuador, la principal necesidad de protección está relacionada al derecho a la identidad⁸ y derecho a la libre movilidad responsable y migración segura⁹ entre otros, que permita el registro e ingreso formal a territorio ecuatoriano por la autoridad del Ministerio del Interior en los principales puestos fronterizos.

⁸ Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. Art. 33, CONA.

⁹ Las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal de acuerdo con la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable. Art. 43, Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Otro factor importante que considerar es que la mayoría de los NNA viajan en compañía de un adulto, eso quiere decir que las medidas de protección también pueden ser dictadas a la persona adulta para garantizar el derecho del NNA.

En las recientes, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño y del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹⁰, abarca los principales derechos y principios de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad, establece que en el contexto de la evaluación de su interés superior y en los procedimientos de determinación de este interés superior, debe garantizarse a los niños el derecho de:

- a) Acceder al territorio, cualquiera que sea la documentación que posean o de la que carezcan, y ser remitidos a las autoridades encargadas de evaluar las necesidades de protección de sus derechos, sin merma de las garantías procesales;
- b) Ser notificados de la existencia de un procedimiento y de la decisión adoptada en el contexto de los procedimientos de inmigración y asilo, sus implicaciones y las posibilidades de recurso;
- c) Contar con un funcionario o juez especializado que se ocupe del procedimiento de inmigración y poder realizar en persona cualquier entrevista con profesionales formados en cómo comunicarse con niños;
- d) Ser oídos y participar en todas las fases de los procedimientos y disponer de la asistencia gratuita de un traductor o intérprete;
- e) Tener acceso efectivo a la comunicación con funcionarios consulares y recibir asistencia consular, así como protección consular de sus derechos adaptada a las necesidades de la infancia;

¹⁰ Observación General Conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Parra, 17.

- f) Contar con la asistencia de un procurador que tenga formación y experiencia en la representación de niños en todas las fases de los procedimientos y comunicarse libremente con su representante, y tener acceso a asistencia letrada gratuita;
- g) Conseguir que se considere una prioridad la aplicación de medidas y procedimientos relacionados con la infancia, y también disponer de tiempo suficiente para preparar esos procedimientos y contar con todas las garantías procesales;
- h) Recurrir la decisión ante un tribunal superior o una autoridad independiente, con efecto suspensivo;
- i) En el caso de niños no acompañados y separados de sus familias, recibir el nombramiento de un tutor competente, lo antes posible, que sirva de garantía procesal básica para el respeto de su interés superior;
- j) Ser plenamente informados durante todo el procedimiento, junto con su tutor y asesor jurídico, y recibir también información sobre sus derechos y cualquier otra información que pueda afectarles

La anterior Observación, es clara en establecer el procedimiento en un marco de protección de derechos de NNA en contexto de movilidad, en el Protocolo se considera lo determinado en estándares internacionales obligatorios y se adecua al marco de protección de derechos, establecido que en el Código de la Infancia y Adolescencia de Ecuador, la Ley Orgánica de Movilidad Humana entre otros, con base a ese marco, se establece el marco de protección de derechos de los NNA en contexto de movilidad y su aplicación.

Por tanto, resulta absolutamente orientador en cada caso particular, la referida Observación General, por lo que las JCPD o Junta Metropolitana de Protección de Derechos, dictará la medida correspondiente atendiendo a estas orientaciones particulares.

Interesa acá que se conozca el fundamento de las medidas de protección, para que de esa manera se actúa entendiendo que estas no son exclusivas o meramente

taxativas, sino que están destinadas a una forma de protección especial que puede ser variada, incluso concurrentes según lo determine cada caso, por lo que están destinadas a superar las causas que originan la vulneración o amenaza a uno o varios derechos humanos.

En ese sentido, cualquier medida que no se encuentra tasada legalmente pero que sea eficaz, pertinente y necesaria para la superación de las causas que originan la vulneración del derecho, puede ser dictada por el órgano competente.

Como se sabe la CDN contempla expresa y extendidamente entre uno de sus principios rectores de Derechos Humanos para esta población el reconocimiento de todo niño como sujeto pleno de derechos, lo que por sí sólo debería implicar la excepcionalidad de la institucionalización y la no judicialización de los niños por sus carencias materiales, sociales, culturales, económicas y/o familiares. Así, la propia Convención insiste sobre el carácter principal de la crianza y cuidado del niño en la familia, sobre su libertad personal, su dignidad y sobre formas de atención que, en lo posible no sean las de recurrencia a los sistemas judiciales.

También sabemos que la Convención sobre los Derechos del Niño establece mecanismos, providencias y medidas positivas a favor de los niños, que hacen exigibles las condiciones subjetivas de las que son acreedores como sujetos de derechos. Con ello se suele decir acertadamente que la Convención y en general la doctrina de protección integral a niños transforma las necesidades en derechos. Tal afirmación conduce, sin discusión, a entender, en consecuencia, que toda necesidad básica de un niño o niña que resulte insatisfecha se traduce en derecho vulnerado, que, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, implica la activación cierta de mecanismos, preferiblemente administrativos y en último caso, judiciales, para garantizar o restituir el derecho vulnerado.

El artículo 27, numeral 2do de la CDN establece que los padres tienen la responsabilidad primordial de proporcionarle a los hijos, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones necesarias para su desarrollo, como también prescribe en su norma 27, numeral 3ro la obligación del Estado en adoptar cuantas medidas sean

necesarias y apropiadas para ayudar a los padres o responsables a dar efectividad a este derecho, lo cual además debe ser interpretado de acuerdo a las obligaciones generales de efectividad que asumen los estados partes de la CDN en su artículo 4, al declarar la obligación de dar efectividad a los derechos de los niños, por cuantas medidas sean apropiadas, y también debe interpretarse de acuerdo al artículo 6.2 de la Convención en la que el Estado asume la obligación de garantizar los derechos de supervivencia y desarrollo de los niños.

Por supuesto, que las medidas de apoyo a los padres ordenadas en la CDN están orientadas a dar efectividad al derecho a una vida digna y adecuada al desarrollo del niño, por lo que el párrafo 1 del artículo 27 de la CDN amplía como desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y el párrafo 3ro. Insiste en la importancia de que el Estado proporcione asistencia material en caso necesario, particularmente respecto a nutrición, vestuario y vivienda. Como se nota, es evidente que esta norma internacional crea una obligación de prestación, es decir, una garantía primaria al Estado frente a las familias, que comprende *la adopción de medidas de protección de carácter positivo* para los niños y sus familias que no alcancen un nivel de vida adecuado. Para esta asistencia material, la CDN creó el principio de efectividad que exige la generación de mecanismos, estructuras, programas, políticas, planes y acciones a favor de los niños en general, y también a favor de los más vulnerados o particularmente violentados en sus derechos.

De igual forma, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece de manera indubitable esta obligación en su artículo 10 en términos de que *"Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición [...]".* Es evidente que esta norma, siendo de carácter general, se refiere a "todos los niños" y las funda en el principio general de no discriminación e igualdad. Estas medidas especiales de protección estarán a disposición de todos los niños que las necesiten y se activarán cada vez un derecho sea vulnerado a un niño o niña en particular, para protegerlo eficazmente.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19 establece que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

En tal sentido, Gustavo Moreno³¹ transcribe parte de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Villagrán Morales y otros”, del 19 de noviembre de 1999, que en su párrafo 185 dice: *“La Comisión sostuvo que la razón de ser del artículo 19 de la Convención radica en la vulnerabilidad de los niños y en su incapacidad para asegurar por sí mismos el respeto de sus derechos. Igualmente, afirmó que mientras que las consecuentes responsabilidades de protección corresponden en principio a la familia, en el caso de niños en riesgo se requieren medidas que emanen del Estado. Según la Comisión este deber estatal especial abarca el amparo de una amplia gama de intereses, sociales, económicos, civiles y políticos, del niño”*

Aunque por principio no compartimos la idea de la *“...incapacidad de los niños para asegurar sus derechos”*, resulta valioso el amplio sentido que la Corte da a las medidas de protección por parte del Estado.

En esta misma sentencia, la Corte Interamericana también expresa que *“El deber del Estado de tomar medidas positivas se acentúa precisamente en relación con la protección de la vida de personas vulnerables e indefensas, en situación de riesgo, como son los niños en la calle. La privación arbitraria de la vida no se limita, pues, al ilícito de homicidio; se extiende igualmente a la privación del derecho de vivir con dignidad. Esta visión conceptualiza el derecho a la vida como perteneciente, al mismo tiempo, al dominio de los derechos civiles y políticos, así como al de los derechos económicos, sociales y culturales, ilustrando así la interrelación e indivisibilidad de todos los derechos humanos”*

En síntesis, la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo particular, y la Doctrina de Derechos Humanos para la Protección Integral de los niños y adolescentes,

³¹ Moreno, Gustavo. La exigibilidad de los Derechos sociales de la infancia. Trabajo en electrónico.

en general, se han encargado de reconocer universalmente los derechos a la supervivencia, el desarrollo, la participación y la protección especial. Un rápido mapa esquemático de estos grupos, siempre considerados como universales e interdependientes, nos permite ubicar los principales derechos contenidos en cada uno de ellos:

GRUPO	ID	DERECHOS
SUPERVIVENCIA	1	DERECHO A LA VIDA
	2	DERECHO A LA SOBREVIVENCIA
	3	DERECHO A POLÍTICAS PÚBLICAS DE SUPERVIVENCIA
	4	DERECHO A LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS
	5	DERECHO A LA DIGNIDAD
	6	DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
	7	DERECHO A LA IDENTIDAD (DERECHO A SER INSCRITO O INSCRITA EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, A LA NACIONALIDAD Y A LA PERTENENCIA FAMILIAR)
	8	DERECHO A VIVIR Y SER CRIADOS EN UNA FAMILIA
	9	DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO
	10	DERECHO AL AMBIENTE
	11	DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL
	12	DERECHO AL BUEN TRATO
	13	DERECHO A LA SALUD Y SERVICIOS DE SALUD
	14	DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA
	15	DERECHO A SER VACUNADO O VACUNADA
	16	DERECHO A LA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA
	17	DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL
	18	DERECHO A LA NUTRICIÓN
DESARROLLO	19	DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL
	20	DERECHO A POLÍTICAS PÚBLICAS DE DESARROLLO
	21	DERECHO AL NOMBRE Y LA NACIONALIDAD
	22	DERECHO A LA IDENTIFICACIÓN
	23	DERECHO A DOCUMENTOS PÚBLICOS DE IDENTIDAD
	24	DERECHO A CONOCER A SU PADRE Y MADRE
	25	DERECHO A SER CUIDADO POR SU MADRE Y/O SU PADRE

	26	DERECHO A MANTENER RELACIONES PERSONALES Y CONTACTO DIRECTO CON EL PADRE Y LA MADRE	
	27	DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	
	28	DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	
	29	DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN	
	30	DERECHOS CULTURALES DE LAS MINORÍAS	
	31	DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL	
	32	DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO	
	33	DERECHO A LA PERMANENCIA DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE JUNTO A SU PADRE MADRE O REPRESENTANTES EN INSTITUCIONES DE SALUD	
	34	DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	
	35	DERECHO A LA EDUCACIÓN	
	36	DERECHO A DISCIPLINA ESCOLAR ACORDE CON SUS DERECHOS Y DIGNIDAD	
	37	DERECHO A SER RESPETADO POR LOS EDUCADORES	
	38	DERECHO A LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE	
	39	DERECHO A LA CULTURA Y A LAS ARTES	
	40	DERECHO A SER RESPETADOS Y RESPETADAS POR LOS EDUCADORES Y EDUCADORAS	
	41	DERECHO AL DESCANSO, RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO, DEPORTE Y JUEGO	
	42	DERECHO AL HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, INTIMIDAD FAMILIAR Y PROPIA IMAGEN	
	43	DERECHO A LA INVIOABILIDAD DEL HOGAR Y DE LA CORRESPONDENCIA	
	44	DERECHO DE VACACIONES	
	45	DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL	
	46	DERECHO A LOS RECURSOS NATURALES	
	47	DERECHO A NO SER SEPARADO DE SUS PADRES Y A QUE AMBOS ASUMAN SU RESPONSABILIDAD DE CRIANZA, A LA EDUCACIÓN BÁSICA GRATUITA Y FACILIDADES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SECUENCIAL, ASÍ COMO A MATERIAL E INFORMACIÓN QUE PROMUEVA SU DESARROLLO INTEGRAL	
	48	DERECHO AL DESARROLLO DE SUS POTENCIALIDADES, A DESCANSAR, JUGAR Y TENER ACCESO A LA CULTURA, A TENER SU PROPIA VIDA CULTURAL, RELIGIÓN O IDIOMA, PARA LOS NIÑOS QUE PERTENECEN A MINORÍAS ÉTNICAS, RELIGIOSAS O LINGÜÍSTICAS	
PARTICIPACIÓN	49	DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SALUD	
	50	DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EDUCACIÓN	
	51	DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y SOCIALES	
	52	DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA FAMILIAR	
	53	DERECHO A PARTICIPAR EN LAS CIENCIAS	

	54	DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA
	55	DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN
	56	DERECHO A LA INFORMACIÓN
	57	DERECHO A OPINAR Y SER OÍDO
	58	DERECHO DE REUNIÓN
	59	DERECHO A MANIFESTAR
	60	DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN
	61	DERECHO DE PETICIÓN
	62	DERECHO A DEFENDER SUS DERECHOS
	63	DERECHO A LA JUSTICIA
	64	DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO
	65	DERECHO A LA SINDICALIZACIÓN
	66	DERECHO A LA HUELGA
PROTECCIÓN ESPECIAL	67	DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES ESPECIALES
	68	DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL VÍNCULO MATERNO FILIAL
	69	DERECHO A SER PROTEGIDOS Y PROTEGIDAS CONTRA EL ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL
	70	DERECHO A ESTAR PROTEGIDO CONTRA TODA FORMA DE ESCLAVITUD, SERVIDUMBRE Y TRABAJO FORZOSO
	71	DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRASLADO ILÍCITO
	72	DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD
	73	DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LAS SUSTANCIAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS
	74	DERECHO A UN TRATO HUMANO Y DIGNO
	75	DERECHO A LA PROTECCIÓN EN MATERIA DE TRABAJO
	76	DERECHO A ESTAR PROTEGIDO CONTRA EL ABUSO FÍSICO, MENTAL, DESCUIDO, TRATO NEGLIGENTE O MALTRATO
	77	DERECHO A ESTAR PROTEGIDO CONTRA LA PORNOGRAFÍA
	78	DERECHO A ESTAR PROTEGIDO CONTRA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA, SECUESTRO, TRATA, ABUSO SEXUAL, VENTA DE NIÑOS, EL USO ILÍCITO DE DROGAS Y TODAS LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN
	79	DERECHO A RECIBIR PROTECCIÓN CUANDO HA SIDO VÍCTIMA DE CONFLICTOS ARMADOS
	80	DERECHO A RECIBIR TRATAMIENTO Y GARANTÍAS ESPECIALES SI HA INFRINGIDO LA LEY

81	DERECHO A PROTECCIÓN CUANDO ES PRIVADO DE SU MEDIO FAMILIAR Y A RECUPERACIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA CUANDO HA SIDO VÍCTIMA DE ABANDONO, EXPLOTACIÓN Y ABUSOS
82	DERECHO A LA PROTECCIÓN ESPECIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES, AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, A LA IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES, A LA REVISIÓN DE LA MEDIDA, A MEDIDAS DIFERENCIADAS DE LOS ADULTOS Y DE CARÁCTER SOCIOEDUCATIVO, ENTRE OTRAS.

Por su parte el artículo 216 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece:

Art. 216.- Concurrencia de medidas: Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite.

Ello significa que la medida de protección tiene un carácter multivoco, y por tanto que a los efectos de las que se indican en este Protocolo debe considerarse en caso que sea necesario, la concurrencia de una o más medidas en un mismo acto administrativo de la JCPD o Junta Metropolitana de Protección de Derechos.

También debe considerarse el carácter eminentemente temporal de las medidas de protección por lo que pueden ser sustituidas, complementadas o revocadas en cualquier momento por parte de la autoridad que las dictó, como se desprende claramente del artículo 219 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, lo que supone sin duda la obligación de seguimiento. En el contexto de las situaciones de movilidad humana estos dos aspectos son determinantes y obligan a seguimiento permanente, diario, por parte de la JCPD o Junta Metropolitana de Protección de Derechos, o el Juez, según sea el caso de medidas ordinarias o extraordinarias (en los términos en que se define en este protocolo), toda vez que tratándose de situaciones de inmediata restitución nada justifica la continuidad de una medida que sólo prolongaría innecesariamente la situación del niño, niña, adolescente y su familia.

V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOMPAÑADOS, SEPARADOS Y NO ACOMPAÑADOS EN EL CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA

Derecho por restituir	Marco jurídico Nacional CNA, Ley Orgánica de Movilidad Humana	Situación de movilidad	Medida de protección (NNA y persona adulta responsable)	Institución responsable
Derecho a la identidad	Art. 6, 11, 33 CNA, Art. 53 ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH)	NNA acompañados, separados y no acompañados	Solicitar al Ministerio del Interior, el registro e ingreso a territorio ecuatoriano del NNA y la/las personas adultas que lo acompañan	JCPD, Ministerio del Interior, MIES, Defensoría Pública
Derecho a la vida	Art. 20, 26 CNA	NNA acompañados, separados y no acompañados	Solicitar una revisión del estado físico y psicológico del NNA, verificar que su vida e integridad no están en riesgo, y en caso de que fuera necesario el de la persona adulta que lo acompaña	JCPD y Ministerio de Salud Pública
Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar	Art. 22 CNA	NNA acompañado y separado con lazos familiares	Hacer un diagnóstico sobre las personas adultas que acompañan al NNA, y verificar que el NNA viaja en un entorno protector, a través de la entrevista. Si la entrevista asegura que el niño está protegido es importante que se	JCPD

garantice el
derecho a la vida
familiar,

- Buscar el contacto inmediato con el padre, madre o familiar en primera línea de consanguinidad ausente.
- De existir el consentimiento verbal se extiende la medida para sellar el ingreso del niño/a.
- La medida extiende también la notificación por parte de Migración a Cancillería y al Consulado de Venezuela sobre el ingreso del niño/a

NNA no
acompañado
con lazos
familiares

Hacer un diagnóstico sobre las personas adultas que acompañan al NNA, y verificar que el NNA viaja en un entorno protector. Si en el MIES se asegura que el niño está protegido es importante que se garantice el derecho a la vida familiar,

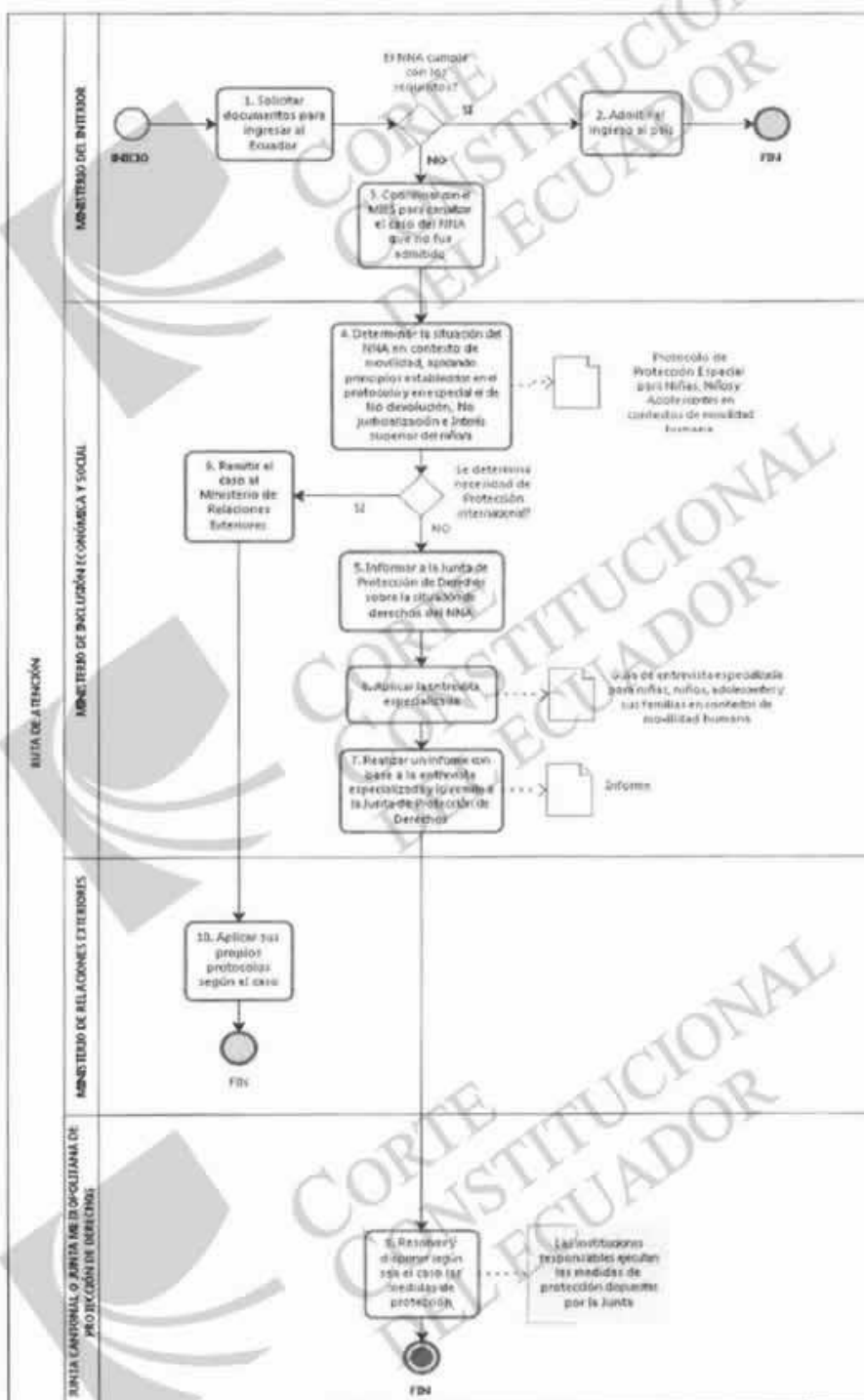
- Buscar el contacto inmediato con

			el padre, madre o familiar en segundo o tercer grado de consanguinidad ausente. Al existir el consentimiento de reunificación la medida debe indicar al MIES contactar con el órgano responsable de la protección de la niñez en el país de destino u origen para activar el protocolo de reunificación.	
Protección contra todas las formas de violencia y abuso, incluida la explotación, trabajo infantil y el secuestro, y la venta o trata de niños.	Art. 50, 73, 76, 77, 78. CNA	NNA acompañados, separados y no acompañados	Hacer un diagnóstico sobre la situación de vulnerabilidad del NNA, a través de la aplicación de una entrevista especializada. Ver medidas de protección establecidas en el artículo 79 del CONA.	JCPD, MIES, Juez de la Niñez y Adolescencia (en casos que se requiera)
Garantías procesales y acceso a la justicia	Art. 226, 257 CNA	NNA no acompañado sin vínculos familiares	Asignar un representante legal y/o tutor al NNA no acompañado	JCPD y Defensoría pública
Acogimiento familiar ¹²	Capítulo II CNA	NNA no acompañados	Buscar una familia de acogida en tanto	JCPD y Defensoría

¹² Art. 226.- Concepto y finalidad. – El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes (...). CONA

			se resuelve su situación de movilidad humana	pública
Derecho a la libre movilidad y migración segura	Art. 6, 8, 11, 13 y 14 CNA y 43 LOMH	NNA no acompañados	Localizar a la familia en el país de destino, comunicarse con el sistema de protección del otro país y hacer el traslado	JCPD, Ministerio del Interior, Cancillería y las instituciones correspondientes en el país de destino
Protección internacional	Art. 7, 8, 9, 10, 11 y 90 LOMH y Art. 20 CNA	NNA acompañados, separados y no acompañados	Prioridad a la tramitación de solicitudes presentados por NNA. Acompañamiento de un tutor y/o representante legal	JCPD, Cancillería y Defensoría pública

VI. DIAGRAMA DE FLUJO DE RUTA DE ACTUACIÓN



ANEXO II.

**Anexo II - Guía de entrevista
especializada para niñas, niños,
adolescentes y sus familias en
contextos de movilidad humana en
Ecuador**

Ministerio de Inclusión Económica y Social

con el apoyo técnico de UNICEF Ecuador

Abril 2019



CONTENIDO

GUÍA DE ENTREVISTAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN	
INTRODUCCIÓN	
IMPORTANCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PENSAMIENTO DURANTE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	
TÉCNICAS PARA ADAPTAR LA ENTREVISTA A LAS CARACTERÍSTICAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
¿CÓMO INICIAR UNA ENTREVISTA?	
TÉCNICAS DE ACERCAMIENTO CON LAS FAMILIAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE VIAJAN ACOMPAÑADOS	
Pasos para entrevistar al adulto/a que acompaña al niño, niñas o adolescente	
Descripción de los pasos	
Paso 1. Pedir que den su versión sobre la situación del NNA	
Paso 2. Preguntar qué sería útil para proteger mejor al NNA durante su tránsito/trayecto	
Paso 3. ¿Cómo se realizan las preguntas específicas sobre la situación de derechos de NNA?	
Paso 4. Cierre de la entrevista	
ENTREVISTA PARA ADULTOS QUE VIAJEN CON NIÑOS Y NIÑAS DE ENTRE 0 Y 5 AÑOS	
ENTREVISTA A NIÑAS Y NIÑOS ENTRE 6 Y 11 AÑOS	
ENTREVISTA A ADOLESCENTES ENTRE 12 Y 17 AÑOS	
INDICIOS SOBRE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL	
CIERRE DE LA ENTREVISTA	



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



GUÍA DE ENTREVISTAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

La niñas, niños y adolescentes que migran ya sean acompañados, separados o no acompañados, están expuesto a una serie de riesgos que vulneran sus derechos, principalmente son víctimas, de abusos, robo, extorsión, abuso sexual y a ser posibles víctimas de trata y explotación. Estos riesgos incrementan cuando se trata de niñas, niños o adolescentes que viajan no acompañados o separados de sus familias.

Ante este contexto es obligación de los Estados protegerlos durante el origen, tránsito y destino, para ello se deben crear mecanismos que contribuyan a la identificación de posibles riesgos a los que estén expuestos durante su trayecto migratorio, para proceder a la implementación de una ruta de protección de acuerdo con las necesidades de cada NNA.

Desde hace algunos años varios países con flujos migratorios de niños, niñas y adolescentes han elaborado diferentes herramientas como protocolos, guías, manuales de procedimientos para atender diferentes situaciones en las que se encuentran involucrados NNA en contexto de migración, sin embargo, varios de estos instrumentos abordan la situación de los NNA desde una perspectiva migratoria y no desde el enfoque de derechos para la niñez y la adolescencia.

UNICEF Ecuador busca elaborar herramientas útiles desde el enfoque de derechos para abordar la situación de NNA en situación de movilidad humana, teniendo presente los siguientes principios: 1) interés superior del niño, 2) la no devolución, 3) garantizar la unidad familiar y 4) promover modalidades alternativas de cuidado. En ese sentido, el presente documento tiene como objetivo ser una guía que oriente al funcionario/a, que entrará en contacto con los NNA para identificar, a través de una serie de elementos, si los NNA se encuentran en situación de vulnerabilidad y si las personas adultas con las que viajan no vulneran sus derechos, para garantizar que el NNA continúe su viaje en un entorno protector, asegurando el derecho de los NNA a vivir con su familia.

Las técnicas aquí presentadas son tomadas del documento Información básica para entrevistas, elaborado por UNICEF México, específicamente para trabajar con niñas, niños y adolescentes en tránsito en contexto de movilidad humana. Cabe mencionar que algunos párrafos han sido adaptados al contexto ecuatoriano para facilitar su aplicación¹.

¹ El manual completo se puede consultar en la página de UNICEF México en https://www.unicef.org/mexico/spanish/VCEInfo_Basica_Para_Entrevistas_mar2018.pdf

Guía de entrevista especializada para niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador

II. IMPORTANCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PENSAMIENTO DURANTE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Para la realización de una entrevista con niñas, niños y adolescentes, es importante contar con información sobre el pensamiento que predomina en estas etapas, que es el denominado pensamiento concreto y egocéntrico².

Respecto del pensamiento concreto; es el pensamiento propio de la infancia y adolescencia, que se caracteriza por la imposibilidad de plantear "ideas" abstractas de manera propia. Las niñas, niños y adolescentes encontrarán dificultades en, por ejemplo, explicar una situación, pues ello requiere conocer la causalidad y mantener al mismo tiempo en la conciencia múltiples variables, combinarlas, armar hipótesis y sacar una conclusión, cuestiones que son imposibles de hacer en estas etapas. Si podrá, por el contrario, describir lo que conoce y ha vivido, especialmente si cuenta con elementos concretos para mostrarlo (dibujos, fotos, algo que señalar u objetos para construir, entre otros)³.

En el caso del pensamiento egocéntrico, término acuñado por Piaget para referirse a la incapacidad de considerar el punto de vista del otro. Todo niño, niña o adolescente solo puede pensar y razonar desde lo propio: lo conocido, lo ya aprendido, lo que percibe por medio de los sentidos. Es por ello, por lo que toda conclusión o razonamiento que realice, lo tendrá a él o a ella misma como centro.

Este tipo de pensamiento, al ser característico de la infancia y la adolescencia permite comprender que durante esta etapa resulta difícil para la niña, niño o adolescente llevar a cabo una entrevista estructurada, como la que se puede realizar a un adulto, pues no cuentan con la madurez cerebral para responder a preguntas que le exijan datos cronológicos, tiempo, espacio, entre otros.

Es necesario que las personas que entren y mantengan contacto con niñas, niños y adolescentes conozcan de los factores de riesgo y los indicadores de todas las formas de violencia y cuenten con orientación sobre la forma de interpretar los indicadores y cuenten con habilidades y capacidad para abordarlo de manera adecuada. Si es posible que conozca la ruta de protección urgente y especial a seguir.

Para ello se recomienda que el perfil de la persona que lleve a cabo la entrevista de preferencia sea una psicóloga/o, trabajadora/or social o pedagoga/o infantil, con el objetivo de que cuente con herramientas que permitan determinar el lenguaje no verbal del NNA, y que haya desarrollado las habilidades de simetría y juego con estas edades y sepa controlar situaciones de ansiedad que le puedan ocurrir a los NNA durante la entrevista.

² Para ampliar información sobre el pensamiento cognitivo de los NNA, véase el siguiente link: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/videoteca/reproduccion/537/Módulo%20III>

³ Información básica para entrevistas. Fondo de las Naciones Unidad para Infancia, México. 1ª Edición, 2017.

III. TÉCNICAS PARA ADAPTAR LA ENTREVISTA A LA CARACTERÍSTICAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Algunas de las técnicas que se sugieren durante la entrevista de niñas, niños y adolescentes, se basan conforme las características de la infancia y de la adolescencia, vinculadas a la manera en que razonan y las son útiles para que quien entrevista, minimice la angustia y el temor que quedan estar invirtiendo la realidad psicológica de la niña, niño o adolescente, especialmente si está migrando solo o separado de sus personas adultas significativas, y también si se detectan situaciones específicas vinculadas a la vivencia de múltiples traumas y a condiciones vinculadas a la identidad u orientación sexual⁴.

La siguiente tabla contiene todos los elementos de las técnicas a considerar durante la entrevista con el NNA, en el documento presente se toman solamente algunas. Se recomienda que se tomen en cuenta todas las técnicas que desarrolla el manual para lograr que la entrevista se aplique adecuadamente.

¿Qué hacer?	
1. Verificar que el espacio en que se entrevista sea adecuado	12. Verificar comprensión
2. Adecuar el lenguaje	13. Ajustar expectativas sobre narrativa infantil
3. Utilizar materiales concretos de apoyo en la entrevista	14. Permitir la narrativa libre
4. Reflejar conductas para generar confianza	15. Evitar repetir la narración de hechos dolorosos
5. Anticipar temores al inicio de la entrevista	16. Manejar silencios de manera adecuada
6. Nombrar posibles temores durante la entrevista	17. Manejar de manera adecuada mecanismos de defensa psicológicos
7. Dar información concreta sobre lo que sucede y lo que sucederá de manera inmediata	18. Formular preguntas de manera adecuada
8. Crear simetría en la interacción	19. Acciones que minimicen efectos de la migración
9. Cuidar la congruencia entre gestos, postura, tono de voz y palabras	20. Dar únicamente información realista
10. Observar y registrar gestos y tonos de voz de la niña, niño o adolescente	21. Ante temas específicos
11. Confirmar emociones	22. Asegurar que se le cree sin cuestionamientos

⁴ Idem

¿Qué hacer?	¿Cómo hacerlo?
1. Verificar que el espacio en que se entrevista sea adecuado	En la medida de lo posible, buscar un espacio privado, sin que genere sensación de encierro, ni aislamiento que pudiera resultar atemorizantes. La idea es generar confianza para hablar. También es necesario evitar interrupciones, ya que, aunque éstas se deban a dinámicas institucionales ajenas a la niña, niño o adolescente, podría interpretarse egocéntricamente como "lo que digo no les importa" y obstaculizar el clima de confianza necesario para la entrevista. Si no se cuenta con un espacio completamente privado, pueden tomar medidas mínimas como colocar la silla de la niña, niño o adolescente orientada hacia una pared o ventana donde no perciba situaciones de encierro o que lo distraigan (si circulan más personas, por ejemplo). Se recomienda contar con espacio lo más alejado del puesto fronterizo³, de preferencia que cuente con algunos materiales llamativos para el niño, niño o adolescente y donde sienta un espacio de tranquilidad y seguridad.
2. Adecuar el lenguaje	Prestar atención a los vocablos que utiliza la niña, niño o adolescente y usar los mismos, o los más parecidos, para asegurar comprensión. En el caso de una niña, niño o adolescente migrante, adaptar el lenguaje y tomar en cuenta la pertinencia cultural si es indígena. Prestar atención al nivel de lengua que tiene la niña, niño o adolescente. Por ejemplo, si usa frases cortas, usarlas también. Si habla lento, hacerlo también. No utilizar términos abstractos, sin referentes concretos. Cuando sea necesario hablar de conceptos complejos, será necesario apoyarse con dibujos u objetos manipulables para mostrar la idea, en lugar de sólo hacerlo con palabras. No utilizar palabras técnicas. Es necesario "traducir" y describir de la manera más concreta posible los términos complejos o especializados. Le será difícil comprender conceptos abstractos como "refugio" o "ayuda" si sólo se explican con palabras. Por ejemplo "estoy aquí para ayudarte", sólo verbalizado de este modo no resulta útil, porque la niña, niño o adolescente podría entender egocéntricamente la palabra "ayuda" como "me ayudarán a llegar a Perú", mientras en la realidad no es eso lo que quien entrevista está tratando de transmitir. Todo término abstracto puede

³ En la medida de lo posible, en caso de que el lugar no cuente con las condiciones se buscará un espacio lo más adecuado para llevar a cabo la entrevista.

	aterrizarse al “qué” específico.
3. Utilizar materiales concretos de apoyo en la entrevista	Siempre que sea necesario transmitir nociones abstractas o complejas, u obtener de la niña, niño o adolescente este tipo de información, será útil incorporar objetos manipulables, como plastilina, marcadores y hojas para mostrar con dibujos o esquemas lo que se transmite. El apoyo de materiales concretos es muy importante para que pueda “pensar con objetos” y no sólo con ideas, lo cual resulta imposible por la abstracción que implica. Además de contar con elementos concretos para que la niña, niño o adolescente muestre la información (en lugar de pretender explicarla, cosa que no logrará hacer) es útil construir la información en conjunto. Es posible tener una hoja de papel e ir escribiendo palabras o esquemas con símbolos cuando se esté construyendo información necesaria, como su trayecto migratorio, la noción de refugio y lo que implica, etcétera. Se recomienda contar con mapas, stickers con expresiones, figuras individuales, de varios personajes entre otros.
4. Reflejar conductas para generar confianza	Es posible reflejar, como en espejo, lo que la niña, niño o adolescente hace, o la postura que toma. Por ejemplo, si está manipulando plastilina, quien entrevista podrá manipular una también. Si está sentado inclinado hacia adelante, también lo hará quien entrevista. Este reflejo provoca de manera inconsciente una percepción de sintonía que favorece la sensación de estar en conexión.
5. Nombrar posibles temores durante la entrevista	Además de lo que se enuncia al principio de la entrevista es necesario estar atentos a la irrupción de posibles temores a lo largo de ésta, para volver a dar mensajes que tranquilice y normalicen el temor o angustia. Podemos confirmar y normalizar los sentimientos para que dejen de ser obstáculos en el vínculo con él o ella, en cualquier situación: Si se observa que teme hablar: <i>“Siempre es difícil hablar de cosas que duelen o dan vergüenza, y más si no se conoce a la persona... lo bueno es que he hablado con muchos niños y entiendo bien que a veces pasan cosas.” “Nunca regaño ni me grito de los niños”.</i> Si se observa temor ante preguntas: <i>“A veces nos pone nerviosas que nos estén preguntando. A veces nos hace sentir que no nos creen. Otras veces nos hace sentir como si estuviéramos en un examen. Otras, sentimos que va a pasar algo malo y da mucha miedo...” recuerda que si te hago preguntas es para conocerte y saber si te pasa algo que tiene que dejar pasar.”</i> Si se observa que algunas de las acciones de quien entrevista le

	distraen o inquietan: "Todo lo que tú dices es muy importante y no quiero que se me olvide. Lo voy a apuntar/grabar aquí para que no se me olvide nada".
6. Dar información concreta sobre lo que sucede y lo que sucederá de manera inmediata	Antes de buscar que la niña, niño o adolescente dé información sobre su situación, quien entrevista debe construir el encuadre, es decir, información sobre lo que sucede, para qué sucede, quién es y cuál es su función, qué se espera de la niña, niño o adolescente. Por ejemplo, en una entrevista con niños migrantes a quienes se les desea explicar qué es la protección internacional, será necesario describir de manera concreta qué significa eso ("si el país donde naciste no puede cuidarte bien, otros países tienen que hacerlo") y su derecho a la información ("si no digo bien algo y entonces no me entiendes, puedes preguntarme lo que sea"). El derecho a la confidencialidad también debe explicitarse ("Todo lo que me digas es muy importante para ver hacia dónde sigue tu camino. Voy a contar lo que platiquemos a otras personas que pueden ayudar"). Nunca puede decirse a la niña, niño o adolescente que lo que diga quedará en secreto (se explicará la razón en casos de que su vida e integridad corra peligro), porque no es realista y genera confusión y sensación de traición más adelante.
7. Crear simetría en la interacción	Toda relación entre una persona adulta y una niña, niño o adolescente es en sí misma asimétrica, porque la primera cuenta con más información, experiencia y poder. Es necesario que quien entrevista evite reforzar la asimetría, y proponga un vínculo lo más simétrico posible. Por ejemplo, evitar comenzar la entrevista con preguntas y en lugar de ellos, contar algo sobre sí mismo, decir frases para minimizar tiempos y sólo después pedir información. Ejemplos sencillos de esto es primero decir "Me llamo..." para luego preguntarle "¿Cuál es tu nombre? O decir "Nací en Ecuador y me he quedado siempre en Ecuador", para luego preguntar "¿Tú en qué país naciste?", etcétera. Evitar vestimenta que marque diferencia entre la condición de autoridad y la condición de la niña, niño o adolescente. En lo posible, vestir de manera sencilla, informal, evitando el uso de joyería, maquillaje, etc., que marque la diferencia de realidades. "Reflejar" lo que la niña, niño o adolescente dice. Si habla de situaciones difíciles, podría ser útil mencionar un momento propio que haya resultado difícil. Si habla de lo que extraña de su país, expresar entendimiento por algo que en particular extraña de Ecuador si tuviera fuera.

	Hablar en primera persona: "Yo creo que puedo ayudarte si te pasó algo", "yo sé que es difícil hablar de las cosas que pasan", etc. El fraseo coloca el adulto como alguien cercano, que comprende y sabe lo que siente y aumenta la confianza. Para crear simetría desde el inicio, es útil que quien entrevista pregunte a la niña, niño o adolescente cuando llegue, dónde le gustaría sentarse y le permita hacerlo, en lugar de asignarle un lugar.
8. Evitar repetir la narración de hechos doloroso	Siempre que sea posible, quien entrevista evitará preguntar detalles o pedir narrativas a profundidad sobre eventos dolorosos para la niña, niño o adolescente. La aceptación de haber vivido violencia, por ejemplo, es suficiente para determinar las acciones necesarias para la protección sin que tenga que dar todos los detalles. Sobre todo, si posteriormente, tiene que ser parte de un proceso de justicia en el que si sea necesario que participe, por ejemplo, en una toma de declaración o entrevista con el juez. La repetición de narrativas revictimiza, porque somete una y otra vez a la angustia que evoca el recuerdo, y porque puede tergiversarse la información en sucesivos interrogatorios.
9. Formular preguntas de manera adecuada	No es útil preguntar "por qué". Ello se puede reemplazar por "qué pasó que..." o "qué hizo que..." si es que se necesita comprender causalidad. No es provechoso porque le pide a la niña, niño o adolescente que razone desde la causalidad (cosa que le es imposible) y porque suelen interpretar esta pregunta como enjuiciadora. Tampoco son útiles las preguntas que incluyen referencias o alusiones indirectas como "allí", "eso", "él", etc., porque no quedará claro si la niña o niño entiende lo mismo que quien entrevista. Fácilmente podía asociar "él", con otra figura masculina en su recuerdo subjetivo, aun cuando para quien entrevista resulte obvio de quién se está hablando. Suele ser más útil mencionar directamente el nombre de la persona, lugar o cosa de la que se hable, aunque suena repetitivo. No son útiles las preguntas retóricas, que suelen utilizarse como un intento de confirmar información, por ejemplo: "¿Seguro?" (Luego de algo que dijo la niña/o) o "¿Entiendes?" esperando que sea objetivo al responder. Desde el pensamiento egocéntrico y concreto interpretará que se le vuelva a preguntar sobre lo que dijo, porque no se le entiende.

	No es útil repetir la misma pregunta en un intento de obtener más información. La niña o el niño interpretará que esto se hace porque no se le cree o porque no dio la "respuesta correcta", y modificará su segunda o tercera respuesta en un intento de complacer a la persona adulta que le entrevista. Proponer preguntas o frases abiertas en lugar de cerradas, provoca que la niña o niño narre una situación. Las cerradas tienen como respuesta posible solamente "sí" o "no". Algunos ejemplos de preguntas abiertas son: "¿Y entonces qué pasó?" o "¿qué pasó después?", "platicame más sobre..." Hacer preguntas que contengan una sola idea. Si tiene más de una, siempre será posible dividirla en dos preguntas. No preguntar incluyendo, ni pretendiendo obtener unidades de medida abstractas. Por ejemplo, "¿Cuánto tiempo duró?", "¿Qué distancias recorriste?", "¿Cuánto hace que te fuiste?", "¿Cuántas veces...?", etcétera- Es necesario tener especial cuidado en no formular preguntas que generen vergüenza o culpa. Al intentar comprender los motivos de migración, por ejemplo, no es útil preguntar "¿No extrañas a tu mamá?", "¿No te da culpa que estén preocupado por ti?", "¿No podías hacer otra cosa en vez de migrar?", "¿Por qué no intentaste estudiar o trabajar?", "¿Qué no era suficiente con lo que tenías?"
10. Acciones que minimicen efectos de la migración	Si se detecta el dolor de la niña, niño o adolescente por estar separado de sus adultos significativos, o el temor de perderlos, se deberá hacer lo necesario para que haga una llamada telefónica o cualquier acción en ese sentido. Ante la sensación de desesperanza y fracaso, será necesario darle mensajes sobre sus propios recursos (fortaleza y valentía) junto con información sobre las alternativas reales y posibles. Ante la sensación de vulnerabilidad, deberá dársele información concreta sobre la función de autoridades que pueden brindarle protección y la forma en que puede hacerle. Ante la despersonalización, es necesario darle mensajes que refuercen su valor e identidad. Por ejemplo, preguntarle cómo quiere que se le llame y referirse a él o ella siempre de esa manera. Resaltar cualquier habilidad que se observa durante la entrevista, junto con las habilidades y fortalezas para haber podido llegar hasta allí.

IV. ¿CÓMO INICIAR UNA ENTREVISTA?

Antes de comenzar la entrevista es importante presentarse con el niño, niña o adolescente y dar información para acercarse, ya que compartirá información personal y se necesita generar un clima de confianza.

La técnica de dar información para pedir información puede aplicarse para abordar diferentes temas que la persona que entreviste necesite conocer de la situación del niño, niña o adolescente, por ejemplo, documentación disponible, deseos y planes, personas adultas significativas entre otros⁶.

El siguiente cuadro presenta ejemplos de preguntas que pueden ser utilizadas para obtener información general de la NNA, posteriormente se desarrolla un procedimiento que permite implementarlas y profundizar en algunos temas de interés para la/el entrevistador.

DAR INFORMACIÓN	PEDIR INFORMACIÓN
Mira, esta es mi gafete. Es importante porque tiene mi nombre y muestra que soy ecuatoriano (se deja que la niña, niño o adolescente sostenga y observe)	¿Tú tienes algún papel que tenga tu nombre y diga dónde naciste? En el caso del NNA acompañado, solicitar al adulto que acompañe al NNA.
Me llamo, pero me gusta que me digan,	Y a ti ¿cómo te gusta que te llamen?
Mi gafete también dice que trabajo en el MIES (explicar de manera sencilla que es el MIES). Ese es mi trabajo.	¿Tú que hacías antes de viajar?
Para trabajar en MIES yo fui a la escuela. Tuve amigos, maestros algunos me gustaban y otro no	¿Tú? ¿Has ido a la escuela? ¿Tienes amigos? ¿Recuerdas alguno maestro/a?
Yo vivo con mi familia, mi abuelita y abuelito viven con nosotros. Mi persona favorita es mi abuelita.	¿Tú viajas con alguien? De las personas con las que viajas ¿Quién es tu persona favorita?
Yo trabajo aquí y me voy a quedar algunos años más.	¿Qué te gustaría hacer? ¿Qué te gustaría que pasara? ¿Con quién quisieras estar ahora? ¿Con quién quisieras estar dentro de un año/en el futuro/cuando seas más grande?

⁶ Caja de Herramientas, Fundamento Pedagógico, Protocolo para la atención Consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. UNICEF, México. SER. Primera edición, 2015.

V. TÉCNICAS DE ACERCAMIENTO CON LAS FAMILIAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE VIAJAN ACOMPAÑADOS

Considerando que el principal flujo de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad que transitan por el Ecuador, viajan en compañía de un adulto. Es importante que, como medida de protección, por parte del Estado ecuatoriano, se verifique la que la persona adulta, que lo acompaña, tiene un parentesco y es la persona responsable del cuidado/tutela del NNA.

Para identificar lo anterior, es importante que se pueda hacer un diagnóstico sobre la situación de derechos de los NNA que están en situación de movilidad humana, para y garantizar que la decisión que se tome responda al interés superior de niño. Siendo así, las opciones serían: 1) asegurar que continúa su viaje con sus familiares en un entorno de protección, preservando el derecho a la vida familiar⁷. 2) Caso contrario, al interés del niño, proceder a activar las rutas que correspondan, procurando aplicar modalidades alternativas de cuidado⁸.

Para que la entrevista logre obtener la información que permita lo anterior, es necesario que este proceso, se lleve a cabo en simultáneo, eso quiere decir, que por un lado se entreviste al familiar/tutor adulto y, por otro, al niño, niña y adolescente⁹, implementando las técnicas desarrolladas en el presente documento.

Las técnicas para obtener información de la familia que acompaña al niño, niña o adolescente, se basan en el trabajo que realizan los equipos multidisciplinarios de los sistemas de protección especial o lo equivalente en Ecuador Juntas Cantonales de Protección de Derechos¹⁰, porque los NNA que migran, se encuentran en una situación de vulnerabilidad de derechos. Por tanto, las técnicas que se proponen buscan identificar estas situaciones.

⁷ El derecho a la protección de la vida familiar se reconoce en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Por consiguiente, ese derecho debe ser plenamente respetado, protegido y aplicado en relación con todos los niños sin ningún tipo de discriminación, sea cual fuere su situación en lo que respecta a la residencia o la nacionalidad. Los Estados deben cumplir con sus obligaciones jurídicas internacionales en cuanto al mantenimiento de la unidad familiar, incluidos los hermanos, y prevenir la separación, que debe ser objeto de atención primordial, de conformidad con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. La protección del derecho a tener un entorno familiar suele exigir a los Estados que no solo se abstengan de tomar medidas que puedan provocar una separación de la familia u otra injerencia arbitraria en el derecho a la vida familiar, sino que intervengan de manera positiva para mantener la unidad de la familia, incluida la reunión de familiares separados (...). Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, párr. 27

⁸ Ver directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los NNA. Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 64/142, 18 de diciembre del 2009.

⁹ Cabe mencionar que lo anterior no aplica para niños y niñas de 0 meses a 3 años, en estos casos la entrevista se realizará junto con el familiar responsable.

¹⁰ Las técnicas que se presentan fueron retomadas de la Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. La Guía y Caja de Herramientas, elaborada por UNICEF México para el uso por las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Los elementos se adaptarán al contexto de movilidad humana.

VI. PASOS PARA ENTREVISTAR AL ADULTO/A QUE ACOMPAÑA AL NIÑO, NIÑAS O ADOLESCENTE

Pasos para seguir durante el acercamiento con la familia	¿Qué es?
1. Encuadre	Dar información a la familia sobre qué va a pasar y qué se espera lograr en la entrevista (plática)
2. Conversación para obtener información sobre la familia	Escuchar la información que la familia tiene para dar (antes de hacer propuestas)
3. Diálogo experimental	Proponer ideas para observar la reacción de la familia. Incluye, al final, preguntas específicas sobre la situación de derechos de los NNA
4. Cierre de la entrevista	Explicar lo que sigue y brindar información

Es importante tener en cuenta que antes de comenzar la entrevista con el/la adulto/a, identificar el tipo de información que se quiere obtener. Para el caso de NNA acompañados, se busca:

- 1) Identificar que la persona adulta con la que viaja tiene una relación de parentesco o que es una persona significativa para el NNA.
- 2) Identificar posibles vulneraciones de derechos del niño, niña o adolescente.
- 3) Garantizar el interés superior del NNA
- 4) Garantizar el derecho a la vida familiar.

Por otra parte, es importante saber que durante la entrevista no se define qué hacer, ni se da consejos, ni se les dice qué hacer respecto su situación migratoria. El acercamiento es para conocer la situación de derechos de NNA y el adulto/a es una persona significativa para el NNA. **No es un Interrogatorio.**

Descripción de los pasos

¿Cómo realizar el encuadre?

El "encuadre" es el momento en el que se aclaran las reglas de la entrevista y se explica el objetivo. Es necesario mencionar claramente la razón por la que el equipo del MIES determinó realizar la entrevista. Explicar que la labor es de proteger a los niños, niñas y adolescentes, así como las razones de preocupación que puede enfrentar todo NNA en contextos de movilidad humana.

¿Cómo se establece diálogo para obtener la información de las personas adultas que viajan con el NNA?

Como se mencionó anteriormente, el objetivo central es que la interacción no se convierta en un interrogatorio. A lo largo de cualquier conversación se puede hilar información sobre el grado de afectación emocional y las redes familiares.

Por ejemplo:

Se podría solicitar el relato de un "día común en la familia, antes de salir de su país" y cómo ha cambiado esta dinámica desde que comenzó el viaje; y de allí depender si el NNA es central en la dinámica familiar o no, si están atentos a sus necesidades o no, si nombran a otros familiares, si nombran riesgos para los NNA durante el trayecto migratorio.

Si quien entrevista nota que las personas adultas de la familia se muestran inhibidas o resistentes a la conversación, puede empezar con contar cómo es su día común. Esto facilita la sintonía desde

Al entrevistar personas solemos prestar atención mayormente a lo que dicen con palabras. Sin embargo, muchas veces también es posible obtener información de su postura, de tono voz, de sus gestos entre otros.

¿Cómo se lleva a cabo el diálogo experimental?¹¹

Después de obtener información sobre la familia, resulta útil iniciar un diálogo abierto y directo sobre la situación actual del niño, niña o adolescente. Se propone el "diálogo experimental" porque permite que el equipo del MIES sea más activo en proponer alternativas para observar la reacción de la familia.

Paso 1. Pedir que den su versión sobre la situación del NNA.

El diálogo experimental se inicia solicitando a la persona adulta que viaja con el NNA que cuente, cómo ha sido y ha vivido el trayecto migratorio para el NNA". En este primer momento se escucha atentamente a lo que dice la persona adulta, sin interrumpir.

Durante el relato se detecta información sobre:

- Grado de consciencia y aceptación que la persona adulta, que viaja con el NNA, tiene sobre las situaciones de vulneración que puede vivir el NNA durante su trayecto migratorio¹².
- Grado de afectación emocional o física en la persona adulta.
- A qué otras personas (familiares, amigos, desconocidos) nombra en el relato.

Cuando haya terminado, se puede formular otras preguntas a la persona adulta, cuando sea necesario clarificar información que aporte. Recuerde, nunca se debe realizar propuestas de qué hacer.

Paso 2. Preguntar qué sería útil para proteger mejor al NNA durante su tránsito/trayecto.

Una vez que la persona adulta ha dado su versión de lo que sucede, el equipo del MIES podrá hacer preguntas sobre qué acciones la persona adulta considera necesarias y posibles para proteger al NNA durante el tránsito/trayecto:

Por ejemplo:

¿Qué información le serviría a usted para tomar cuidados y medidas para proteger al NNA, durante el viaje (trayecto migratorio)?

¿Qué necesidades deberían ser cubiertas cuando ingresan al Ecuador, para cuidar/proteger al NNA?

¹¹ UNICEF MÉXICO- DIF Nacional. "Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes". Pág. 50.

¹² Se conoce como grado de negación.

Paso 3. ¿Cómo se realizan las preguntas específicas sobre la situación de derechos de NNA?

Una vez terminado el diálogo experimental, quien entrevista a las personas adultas de que viajan con el NNA, se realizarán preguntas específicas para obtener información sobre los derechos que no se hayan mencionado a lo largo de la entrevista¹³.

Derecho vulnerado o restringido	Artículos de la CDN	Artículos CONA
No discriminación	Art. 2 CDN	Art. 6
Interés Superior del Niño	Art. 3 CDN	Art. 11
Supervivencia y desarrollo	Art. 6 CDN	Art. 20,26, 37,45
Nombre y nacionalidad	Art. 7 CDN	Art. 33, 34, 35
Garantías procesales y acceso a la justicia	Art. 12 y 40 CDN	Art.257,
Vida familiar	Art. 9, 10, 11, 16,18, 19, 20 y 27, párrafo, 4 CDN	Art.22
Protección contra todas las formas de violencia y abuso, incluidas la explotación, trabajo infantil y el secuestro, y la venta o trata de niños.	Art. 19, 26, 32, 34, 35 y 36 de la CDN	Art. 50, 73, 76, 77, 78,79
Derecho a la salud	Art. 23, 24 y 39 CDN	Art. 27

¹³ Ver anexos.

Paso-4. Cierre de la entrevista

Para iniciar el cierre de la entrevista se agradece a la persona adulta que acompaña al NNA por haber aportado con la información.

Se menciona cuáles son los pasos que siguen:

- Explicar ruta de protección especial¹⁷

VII. ENTREVISTA PARA ADULTOS QUE VIAJEN CON NIÑOS Y NIÑAS DE ENTRE 0 Y 5 AÑOS

Dado que los niños y niñas no tienen desarrollada la capacidad racional para una entrevista estructurada como la de un adulto, es necesario desarrollar las siguientes etapas como formas de preguntas para poder comprender si las niñas y niños se encuentran en una condición de vulnerabilidad.

El desarrollo de esta apartado con la aplicación de la entrevista especializada, deberá tomar un tiempo entre 10 a 15 minutos de presentación e introducción y 30 min en la aplicación de la entrevista especializada. En total la entrevista se deberá llevar a cabo en un plazo de 40 a 50 min máximo.

1. Antes de la entrevista, preguntarle al niño o niña (A partir de los 4 años) que persona quiere que lo acompañe para que le ayude a la persona que va a entrevistarlo/la.
2. En un ambiente seguro y tranquilo, explicarle con lenguaje básico la situación de la entrevista, por ejemplo, vamos a contar una historia de una niña/niño parecido a ti, que viene desde este punto y va hacia este otro punto (tener un mapa que represente la zona geográfica), pasando por esta gran puerta que es donde estamos ahora (refiriéndose a la frontera).
3. Trata de estar siempre atento al lenguaje corporal (cuando se mueve más, cuando tiene pena, cuando se queda en silencio, cuando mira al adulto que lo acompaña) y tomar nota de ello.
4. Proponer jugar con plastilina o algo moldeable, trata de hacer tú lo mismo, explicándole que vas a ayudarlo a contar una historia y que necesita que la dibuje con las cosas que le han dado alegría y las que le han dado tristeza, y que ponga sobre ella stickers o emoticones con esas emociones (contar con figuritas que representen diferentes emociones).
5. Con la historia hecha pide a la niña o niño que relate, después del dibujo o el juego con plastilina los hechos que ha vivido y porque han sido tristes y alegres.

¹⁷ Ver anexos.

6. Que la niña/niño describa como se sintió en cada una de esas situaciones y observe el lenguaje corporal durante esta descripción.
7. Pide que en la historia te diga a que persona le pediría si quiere ir al baño, le contaría si le doliera algo o si quiere comer.
8. Pide que te cuente quienes son las personas con las que viaja.
9. Para detectar si fue posible víctima de abuso puedes usar la siguiente frase: A veces pasan cosas entre personas adultas y niños/as, que los niños/as no les gustan. Si alguien te ha hecho algo que te lastima y que no quieres que vuelva a pasar, puedes decirme para intentar que no vuelva a pasar.
10. Tener presente lo siguiente que da cuenta de que la niña o niño puede haberse guiado en las respuestas por parte de algún adulto:
 - La niña o niño, no puede contar una historia cronológica. Si es así, se le pide que cuente una vez más la misma historia, si resulta similar, es que el niño ha aprendido una versión que le señalaron.
 - No puede razonar con ideas abstractas, por ejemplo, "la situación se puso difícil", "mis padres, tíos, abuelos, etc.; se les hizo difícil la vida y por eso migramos, salimos, huimos a una mejor vida", si hay lenguaje de adulto en las respuestas, puede que la niña o niño, lo haya escuchado, si lo comenta como parte de un relato aprendido es parte de una versión que ha debido aprender.
 - Evitar el adultocentrismo, es decir, no darle crédito a la niña o niño porque su historia resulta inverosímil. Las niñas, niños y adolescentes no son adultas o adultos pequeños a los que les falta información o aprendizaje. Su modalidad de pensamiento es diferente, y está caracterizado por el pensamiento concreto y egocéntrico durante la mayor parte de la adolescencia. El manejo e impacto de las emociones está caracterizado por un predominio de la emoción sobre la razón. No logran controlar por completo sus emociones y ello trae conciencia en el modo en que piensan y actúan.¹⁵

¹⁵ UNICEF México-SRE. "Caja de Herramientas, Fundamento Pedagógico, Protocolo para la atención Consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados", Primera edición, 2015, Pág. 5

VIII. ENTREVISTA A NIÑAS Y NIÑOS ENTRE 6 Y 11 AÑOS

1. Antes de la entrevista, pregúntale a la niña o niño que persona quiere que lo acompañe para que le ayude a la persona que la o lo entrevistará, a explicarle que la frontera es como una gran puerta, como la de su casa, que no puede pasar solo, y a la que debe pedir permiso y en este caso es igual.
2. Estar siempre atento al lenguaje corporal (cuando se mueve más, cuando tiene pena, cuando se queda en silencio, cuando mira al adulto que lo acompaña) y tomar nota de ello.
3. Despliega un mapa del país de salida y llegada, señalarle desde donde ha venido recorriendo (contar con un mapa de la zona geográfica). Seguidamente se le cuenta una historia de una niña o niño parecida a él que se ha tenido que vivir algunas experiencias alegres y tristes y se le pregunta, ¿qué experiencias tristes y alegres has vivido en este viaje?
4. Pide que dibuje las personas que viajan con él, quienes son sus padres, tíos, familiares y que cuente alguna historia feliz y una triste con ellos, antes del viaje (De preferencia contar con revistas para que recorte las figuras que represente a la familia).
5. Haz con la niña o el niño una historia donde escoja a un adulto como protagonista de la historia y que te cuente un episodio que recuerde del viaje.
6. Para detectar si fue posible víctima de abuso puedes usar la siguiente frase: A veces pasan cosas entre personas adultas y niños/as, que los niños/as no les gustan. Si alguien te ha hecho algo que te lastima y que no quieres que vuelva a pasar, puedes decirme para intentar que no vuelva a pasar.
7. Toma en cuenta los puntos del paso 9 anterior.

IX. ENTREVISTA A ADOLESCENTES ENTRE 12 Y 17 AÑOS

1. Es importante considerar que las y los adolescentes en situación de movilidad humana son especialmente vulnerables, no se puede pensar que "ya es grande", es capaz de entender y transmitir verbalmente, pero igualmente necesita ayuda para hacerle frente a temores, ansiedades, etc. Difícilmente un adolescente tendrá claro "qué es lo mejor para él o ella" y menos logrará comprender lo que se le transmite con lenguaje adulto o abstracto mientras se sienta preocupado/a, estresado/a, temeroso/a, perseguido/a o cuestionado/a (como suele suceder cuando migran sin compañía de una persona adulta)¹⁶. En ese sentido requiere apoyo de personas adultas que lo ayuden a comprender situaciones complejas, calmar emociones y orientar hacia acciones requeridas para su protección.
2. Trata de estar siempre atento al lenguaje corporal (cuando se mueve más, cuando siente pena/tristeza, cuando se queda en silencio, cuando mira al adulto que lo acompaña) y tomar nota de ello.
3. Comienza hablando con él o la adolescente de lo que más le gusta hacer, comparte algo sobre lo que te gusta también, que le haga entrar en confianza.
4. Despliega un mapa del país de salida y llegada, pide que te marque los puntos por los que recuerde pasó durante su trayecto migratorio.
5. Pide que te narre algunos de los hechos más significativos que recuerde durante su viaje (por ejemplo, que te cuente algún momento donde haya sentido mucho miedo y algo que le emocione o sorprendió).
6. Dile que te cuente en la parte de la historia donde siente mucho miedo, y si contó con una persona adulta a quién le pudiera contar, y que tan importante es esta persona.
7. Pide que comente mediante un dibujo u otro material lo más valioso que le ha dejado el viaje y lo que no le gustaría volver a vivir.

¹⁶ UNICEF, México- SRE. "Caja de Herramientas, Fundamento Pedagógico, Protocolo para la atención Consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados". Primera edición, 2015. Pág. 38



X. INDICIOS SOBRE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

En cualquier etapa de la entrevista es importante considerar los siguientes, señales de alertas Trata o explotación sexual. Combinación de factores, otros comportamientos o componentes que se evidencien a lo largo de la entrevista

- ✓ Tiene actitudes, comportamientos y/o apariencias que parecen adultas para su edad
- ✓ Muestra temor excesivo al brindar información personal. Oculta información sobre sus actividades o domicilio.
- ✓ Se refiere a actividades como modelaje, sesiones fotográficas inusuales para su edad y condición.
- ✓ No mantiene vínculos familiares; está solo/a o acompañado/a de alguna persona adulta con quien mantiene una relación difícil de explicar.
- ✓ Huellas corporales de abuso sexual o actividad sexual inusual para su edad y condición.
- ✓ Muestra golpes o moretones que pudieran indicar abuso por parte de explotadores.
- ✓ Mantiene la mirada en el suelo, no puede sostener la mirada de quien le entrevista. Manifiesta temor, vergüenza y culpa.
- ✓ Se muestra aislado/a y silencioso/a.
- ✓ Manifiesta intenso temor ante quien le entrevista.
- ✓ Evita hablar de algún tema o persona en particular.
- ✓ Muestra temor hacia una figura en particular.
- ✓ Transmite una sensación de vulnerabilidad y fragilidades extremas, o lo contrario, intenta parecer siempre fuerte y poderoso/a, sin necesidad de ayuda.

XI. CIERRE DE LA ENTREVISTA

Es importante que la persona entrevistadora, entregue mensajes de rescate emocional reforzando la identidad e historia que fue contada por el niño, niña y adolescente. Con frases como: "ha sido largo este viaje", "has tenido mucha energía para este viaje", "has pasado varias aventuras durante este viaje".

La niña, niño o adolescente migrante puede desatar reacciones que en psicología se llaman despersonalización, este fenómeno provoca que las niñas, niños y adolescentes no puedan percibirse, ni valorarse como personas, pierden contacto con quienes son, su identidad y propio valor.

Por último, es importante que rescaten ideas sobre quien es, qué quisiera en el futuro, y explicarle que el momento actual es una situación específica que está viviendo en su vida, pero que ~~viv~~verá a tener una vida como la de cualquier niño o niña de su edad.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

Exposición Nacional de Propiedad Intelectual

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 001.2012-CONJ-0010 de 11 de octubre de 2012, se procede a expedir el derecho de marca y de autor al Registro Oficial, en virtud de la Resolución No. 001.2012-CONJ-0010 de 11 de octubre de 2012.

REGISTRO OFICIAL (ORGANO) DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - ECUADOR

PROTECCIÓN A LA MARCA QUE PROTEGE:
Indicaciones, publicaciones, impresos, publicaciones periódicas, obras (gráficas, artísticas, literarias, etc.), obras literarias, etc.

INDICACIONES:
Igual a la indicación adjunta con todos los derechos que surten efecto a partir del 11 de octubre de 2012.

INDICACIONES:
Corte Constitucional del Ecuador

TITULAR:
Año: 11 de octubre 2012-13 y 14 de octubre 2012-13, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL:
Luisa Patricia Paredes Pineda

REGISTRO OFICIAL

Quito, 11 de octubre de 2012.

Director General
INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUS-040718
Folios N° 001404

La Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 21 de junio del año 2012, EXPIDE el certificado de registro a:

AUTORES: DEL PISO MARQUESTA, MARQUESTA

TITULARES: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA OBRA: DISEÑO DEL PRIMATO DEL REGISTRO OFICIAL, Portada y páginas interiores.

Quito a 21 de junio del año 2012.

Director General
Ejecutor Principal del Registro

Delegado del Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos,
Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual N° 001.2012-CONJ-0010

El presente certificado no protege contra la infracción de la presentación para el registro, o los derechos de autor, o los derechos de propiedad intelectual, en materia de la producción o explotación de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Asimismo, no se otorga el derecho de explotación y de explotación del contenido.